



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NORMA MEXICANA

NMX-AA-173-SCFI-2015

**PARA EL REGISTRO DE PROYECTOS FORESTALES DE
CARBONO Y LA CERTIFICACIÓN DEL INCREMENTO EN
EL ACERVO DE CARBONO**

**TO REGISTER FOREST CARBON PROJECTS AND TO CERTIFY
THE INCREASE IN CARBON STOCKS**



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Mexicana, participaron representantes de las siguientes instancias:

- Alianza México REDD+.
- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- Comisión Nacional Forestal.
- Cooperativa Ambio, S.C. de R.L.
- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
- Instituto Politécnico Nacional.
- Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
- Ithaca Environmental.
- Pronatura México, A.C.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Servicios Ambientales de Oaxaca A. C.
- Universidad Nacional Autónoma de México.



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

ÍNDICE DE CONTENIDO

Número del capítulo

0	INTRODUCCIÓN.....	1
1	OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN	3
2	REFERENCIAS	3
3	DEFINICIONES.....	4
4	ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS.....	9
5	PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	28
	APÉNDICE NORMATIVO A: CRITERIOS Y EVIDENCIAS PARA CUMPLIR EN LA VALIDACIÓN DEL PROYECTO	37
	APÉNDICE NORMATIVO B: CRITERIOS Y EVIDENCIAS PARA CUMPLIR EN LA VERIFICACIÓN DEL PROYECTO.....	71
6	BIBLIOGRAFÍA	88
7	CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES	88
	TRANSITORIOS	89



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-XXX-SCFI-2015

NORMA MEXICANA

NMX-AA-173-SCFI-2015

PARA EL REGISTRO DE PROYECTOS FORESTALES DE CARBONO Y LA CERTIFICACIÓN DEL INCREMENTO EN EL ACERVO DE CARBONO

**TO REGISTER FOREST CARBON PROJECTS AND TO CERTIFY THE INCREASE
IN CARBON STOCKS**

0 INTRODUCCIÓN

El cambio climático representa uno de los mayores retos y amenazas ambientales a nivel global. A través de acuerdos conjuntos entre las partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) se ha promovido la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Algunas propuestas incluyen: el desarrollo de actividades que promuevan la disminución de la deforestación y degradación en bosques y selvas, el desarrollo de acciones tendientes al manejo y conservación de la superficie forestal para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, y el aprovechamiento forestal de manera sustentable.

La Ley General de Cambio Climático (LGCC), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2012, establece entre sus objetivos: la regulación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera; la reducción de la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático; así como la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono. Asimismo, ésta contempla distintos instrumentos, entre ellos, los económicos, que buscan incentivar la realización de acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia, así como la generación de beneficios a las personas.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía aprobó la presente norma, cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el:



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

2/89

Adicionalmente, entre las atribuciones que la LGCC le otorga a la federación se incluye:

- a) Crear, autorizar y regular el comercio de emisiones;
- b) Elaborar y promover metodologías para la valoración económica de las emisiones; y
- c) Diseñar y promover ante las dependencias y entidades competentes, el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado vinculados a las acciones en materia de cambio climático.

La LGCC establece entre las atribuciones de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, las de promover, difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de carbono, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo.

Asimismo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2013, en el eje estratégico M4, establece impulsar mejores prácticas agropecuarias y forestales para incrementar y preservar los sumideros naturales de carbono, reconociendo que los bosques son reservorios importantes de carbono, por lo que es relevante fomentar la incorporación de terrenos forestales a esquemas de manejo sustentable y certificación, para detener la deforestación y degradación, y maximizar la captura y permanencia del carbono. Además, el Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018 plantea dentro de sus objetivos el de conservar, restaurar y manejar sustentablemente los ecosistemas, garantizando sus servicios ambientales para la mitigación y adaptación al cambio climático; así como el de consolidar la política nacional de cambio climático mediante instrumentos eficaces y en coordinación con entidades federativas, municipios, Poder Legislativo y sociedad. Para la consecución de este último objetivo, el Programa plantea la siguiente estrategia: Desarrollar y utilizar instrumentos económicos, financieros y fiscales que faciliten la implementación de la política nacional de cambio climático. En este contexto, se reconoce el potencial, la experiencia institucional y la contribución creciente del mercado voluntario de carbono, tanto nacional e internacional, donde algunas comunidades y organizaciones mexicanas ya han incursionado. Este mercado ofrece una plataforma valiosa de arranque para el mercado nacional de carbono.

Los proyectos forestales de carbono en México han sido desarrollados principalmente basados en estándares de carbono internacionales, los cuales establecen las reglas para contabilizar las reducciones e incremento en el acervo de carbono, y asegurar que sean reales, medibles, adicionales,



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

3/89

verificables y permanentes. Sin embargo, se ha identificado la necesidad de desarrollar una Norma Mexicana para establecer un marco de referencia basado en buenas prácticas y un proceso de aseguramiento costo-efectivo de la calidad de los créditos de carbono forestal a nivel nacional. Lo anterior contribuye a fomentar el desarrollo de mercados vinculados a las acciones de cambio climático, de acuerdo a la LGCC, y facilitar el acceso de las comunidades y propietarios de predios, mediante el registro de proyectos forestales de carbono. Esta Norma Mexicana incluye reglas prácticas, robustas y transparentes que se adecuan a las circunstancias y contexto nacional e incorporan salvaguardas sociales y ambientales.

La presente norma mexicana establece principios y criterios que aseguren la calidad y consistencia de los proyectos forestales de carbono y de los créditos que de ellos se deriven, incluyendo aquellas zonas que se encuentran bajo algún esquema de conservación establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y los requisitos mínimos para obtener el registro de proyectos forestales de carbono y la certificación del incremento en los acervos de carbono generados por dichos proyectos.

La Norma es de cumplimiento voluntario y es aplicable dentro del territorio nacional a propietarios forestales bajo cualquier régimen de propiedad (ejidal, comunal, propiedad privada o federal) interesados en el desarrollo y obtención del registro de proyectos forestales de carbono y la certificación del incremento en los acervos de carbono generados por dichos proyectos.

2 REFERENCIAS

Para la correcta aplicación de la presente norma se deben consultar las siguientes normas mexicanas vigentes:

NMX-SAA-14064/3-IMNC-2007 Gases de efecto invernadero – Parte 3: Especificación con orientación para la validación y verificación de declaraciones sobre gases de efecto invernadero, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2007.



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

4/89

NMX-SAA-14065-IMNC-
2008

Gases de efecto invernadero: Requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de gases de efecto invernadero, para uso en la acreditación u otras formas de reconocimiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2009.

3 DEFINICIONES

Para los efectos de esta Norma, además de lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se debe entender por:

3.1. Adicionalidad: Un proyecto es adicional si la captura de carbono (medible y cuantificable) es mayor a la que se produciría de no realizarse el proyecto.

3.2. Área del proyecto: El área definida por los límites geográficos del proyecto forestal de carbono que incluye las áreas donde se lleven a cabo las actividades que resultan en el incremento de los acervos de GEI.

3.3. Bosque: Vegetación forestal principalmente de zonas de clima templado, en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1,500 metros cuadrados. Esta categoría incluye todos los tipos de bosque señalados en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

3.4. Capital social: Conjunto de medios disponibles para fortalecer las capacidades productivas humanas. Incluye aquellos aspectos de las estructuras sociales -normas y arreglos institucionales- que facilitan las capacidades productivas.

3.5. Certificación de créditos de carbono forestal: Reconocimiento del incremento del acervo de carbono alcanzado por el proyecto forestal que cumpla con los requisitos y especificaciones que establece la presente norma mediante su inscripción en el Registro de proyectos. Esta certificación estará sujeta a aprobación de la CONAFOR como resultado de la revisión del dictamen de verificación realizado por un Organismo acreditado y aprobado.

3.6. CONAFOR: Comisión Nacional Forestal



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

5/89

3.7. Conectividad: Se refiere al mantenimiento del flujo de los procesos ecológicos así como de las poblaciones a través del paisaje y a varias escalas, garantizando la permanencia de los servicios ecosistémicos y los procesos de migración, relación, reproducción e intercambio genético entre poblaciones. Se trata de un atributo extrínseco del paisaje porque debe ser valorado para cada especie, y además tiene naturaleza espacial porque detecta conexiones funcionales entre distintas localizaciones del paisaje.

3.8. Coordinador del proyecto: Individuo u organización designada por el o los propietarios forestales encargado de ser el principal vínculo de comunicación entre el proyecto y el Organismo durante el proceso de Certificación.

3.9. Crédito de carbono forestal certificado: Unidad que representa una tonelada de bióxido de carbono equivalente (CO_2e) del carbono forestal registrado.

3.10. Criterio: Disposiciones o requisitos a cumplir, los cuales se evalúan a través de evidencias específicas (Apéndice Normativo A y B).

3.11. Desviación metodológica: Es un cambio en los criterios y procedimientos relacionados con la medición del incremento en el acervo de carbono o el monitoreo y son específicas a cada proyecto.

3.12. Dictamen de validación: Documento que emite el Organismo como resultado de la evaluación de la conformidad de la presente norma Mexicana a partir de la validación del proyecto. Este documento debe contener el grado de cumplimiento, observaciones y/o las acciones correctivas a realizar.

3.13. Dictamen de verificación: Documento que emite el Organismo como resultado de la evaluación de la conformidad de la presente norma Mexicana a partir de la verificación del proyecto. Este documento debe contener el grado de cumplimiento, observaciones y/o las acciones correctivas a realizar.

3.14. Documento de Diseño del Proyecto (DDP): Documento que describe las principales características y aspectos de diseño y operación del proyecto forestal de carbono.

3.15. Entidad de acreditación: Persona moral autorizada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para reconocer la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para evaluar la conformidad.



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

6/89

3.16. Formato shape: Es un formato vectorial de almacenamiento digital donde se guarda la localización de los elementos geográficos y los atributos asociados a ellos. Es un formato multiarchivo, es decir está generado por varios ficheros informáticos.

3.17. Fugas: Las variaciones netas de las emisiones antropogénicas por fuentes de GEI que se producen fuera de los límites del proyecto forestal de carbono, pero que son atribuibles al proyecto.

3.18. Gases de efecto invernadero (GEI): Gases integrantes de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación en determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la Tierra, la atmósfera, y las nubes. Estas propiedades físicas causan lo que se conoce como efecto invernadero. Los seis GEI incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kioto son: bióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFCs), perfluorocarbonos (PFCs) y hexafluoruro de azufre (SF₆).

3.19. Grupo de proyectos: Conjunto de proyectos forestales de carbono estructurados de tal manera que permiten la expansión de las áreas donde se realizan las actividades a lo largo de la duración del proyecto. El documento de descripción del proyecto establece las áreas geográficas, dentro de las cuales las actividades del proyecto pueden ser desarrolladas, y los criterios de inclusión de las nuevas áreas.

3.20. Guía de evaluación de riesgos de no permanencia de carbono forestal: Aquella que elabore el Consejo Técnico Consultivo en la que establezca el método de evaluación para determinar el grado de no-permanencia del proyecto forestal de carbono.

3.21. INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

3.22. Línea base: Escenario hipotético en el que se describe lo que podría ocurrir con el acervo de carbono en el área del proyecto en un escenario sin el proyecto forestal de carbono.

3.23. Materialidad: Concepto aplicado para determinar si los errores u omisiones en la cuantificación de GEI podrían influir en las decisiones a ser tomadas a partir de estos.

3.24. Metodología aprobada: Herramienta de determinación de línea base, adicionalidad, cuantificación y monitoreo del incremento en el acervo de carbono, determinación de riesgo de la no-permanencia, entre otras, que ha sido aprobada por la CONAFOR, con el apoyo del INECC y de un Consejo Técnico Consultivo designado para dicho propósito.



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

7/89

3.25. Nivel de aseguramiento razonable: El grado de detalle que el Organismo diseña en su plan de validación y verificación para asegurar la materialidad establecida en la presente norma de manera que permita la cuantificación técnicamente demostrable y conservadora de las emisiones de GEI.

3.26. Organismos: Aquellos acreditados y aprobados de acuerdo a los mecanismos previstos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que, en términos de la presente norma, validan la información presentada por los proyectos forestales de carbono y verifican la reducción y remoción de emisiones.

3.27. Permanencia: Requerimiento de que los GEI absorbidos por las actividades de los proyectos forestales de carbono deben ser removidos, al menos durante el periodo de acreditación, de la atmósfera para ser registrados como créditos de carbono.

3.28. Predio: Superficie de bosque, selva, matorral o terreno preferentemente forestal donde se realizan las actividades de incremento en el acervo de carbono del proyecto y que el propietario o conjunto de propietarios asociados estén interesados en obtener el registro como Proyecto Forestal de Carbono.

3.29. Principio: Especificaciones a cumplir integradas por un conjunto de criterios sobre un mismo tema, que se evalúan mediante evidencias (ver Apéndice Normativo A y B).

3.30. Procedimiento de evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación, validación y verificación.

3.31. Programa de manejo forestal: El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable.

3.32. Propietario forestal: Individuo o una persona jurídica colectiva (ejidal y/o comunal) que tenga propiedad o posesión legal del predio donde se pretenda realizar las actividades de un proyecto forestal de carbono.

3.33. Proyecto forestal de carbono: Grupo de actividades diseñadas para disminuir la concentración de GEI de la atmósfera a través del incremento de los reservorios de carbono forestal en predios elegibles.



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

8/89

3.34. Proyecto forestal de carbono registrado: Aquel que cuenta con un dictamen de validación positivo y que es reconocido en el Registro de proyectos.

3.35. Regeneración forestal: Es la recuperación de vegetación forestal nativa, después de sufrir una alteración que resulta en el incremento de la funcionalidad del ecosistema, sus servicios ambientales, la complejidad y estructura en la diversidad de especies vegetales y la disponibilidad de un hábitat, entre otros.

3.36. Registro de proyectos: Portal designado por la CONAFOR para enlistar y registrar los proyectos forestales de carbono y los créditos de carbono que estos generen bajo la presente norma, así como la información relevante de dichos proyectos.

3.37. Reservorio: Componente del sistema climático distinto de la atmósfera con capacidad para almacenar, acumular o liberar un gas de efecto invernadero.

3.38. Salvaguardas sociales y ambientales: son principios, condiciones o criterios sociales y ambientales que a partir de la implementación de estándares y buenas prácticas garantizan la atención, participación y la mejora de condiciones a grupos específicos y vulnerables, así como la protección al medio ambiente. Tienen como objetivo prevenir y mitigar cualquier impacto negativo directo e indirecto en los ecosistemas y las comunidades que habitan en ellos. Su uso permite identificar, analizar y manejar los riesgos y áreas de oportunidad, pues su implementación contribuye a potencializar los beneficios e impactos positivos.

3.39. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.40. Selva: Vegetación forestal de clima tropical en la que predominan especies leñosas que se desarrollan de forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1,500 metros cuadrados, excluyendo a los acahuals. En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

3.41. Sumidero: Cualquier proceso, actividad, ecosistema, organismo o mecanismo que retira de la atmósfera un GEI y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.

3.42. Toneladas de bióxido de carbono equivalentes (tCO₂e): Unidad de medida de los GEI, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente. Una (1) tonelada de carbono (C) corresponde a 3.67 tCO₂e.



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

9/89

3.43. Unidad de muestreo permanente: Área establecida de acuerdo a la metodología seleccionada para monitorear los cambios sufridos en el campo a través del tiempo con el propósito de obtener información para ser utilizada en el momento de estimar reservorios de carbono. Su ubicación geográfica debe determinarse de tal forma que se pueda localizar en ocasiones posteriores.

3.44. Validación: Es el proceso que permite evaluar el cumplimiento del proyecto forestal de carbono con base en las especificaciones de la presente norma para ser incluido en el Registro de proyectos.

3.45. Verificación: Es el proceso que permite realizar una evaluación del incremento del acervo de carbono una vez que éste ha ocurrido como resultado del proyecto durante el periodo de monitoreo. Adicionalmente, la verificación evalúa el cumplimiento de los demás criterios de operación y monitoreo del proyecto definidos en el DDP y en conformidad con la presente norma.

4 ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS

Las personas físicas o morales interesadas en obtener la inscripción de su proyecto forestal de carbono y la certificación del incremento en el acervo de carbono alcanzado por dicho proyecto en el Registro de proyectos conforme a la presente norma, deberán cumplir con las especificaciones y requisitos descritos en este numeral, así como con los apéndices normativos de la presente norma.

4.1 Requisitos previos de elegibilidad

4.1.1 Localización del proyecto

El proyecto debe estar localizado dentro del territorio nacional en predios que contengan vegetación forestal o terrenos preferentemente forestales.

4.1.2 Actividades elegibles

Son aquellas actividades forestales que resulten en un incremento en el carbono almacenado en biomasa aérea y subterránea, mantillo y suelo en el predio con respecto a la línea base del proyecto. Serán elegibles bajo la presente norma las siguientes actividades cuando incrementen el acervo de carbono con respecto a la línea base:

- Forestación
- Reforestación



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

10/89

- Regeneración forestal
- Manejo forestal sustentable
- Conservación forestal
- Agroforestal

Las actividades que reduzcan o eviten emisiones GEI a partir de la deforestación o degradación forestal evitada no son elegibles bajo la presente norma.

4.1.3 Derecho a la propiedad del predio

Las actividades deben llevarse a cabo en predios en donde los propietarios forestales demuestren el derecho a la propiedad del predio. Los requerimientos para demostrar la legal propiedad son:

- a) Personas físicas o morales, distintos a ejidos y comunidades:
 - Testimonio de la Escritura Pública del bien inmueble; o
 - Instrumento jurídico con el que se acredite la legal propiedad, de conformidad a los supuestos establecidos en el código civil para cada Estado.
- b) Ejidos y Comunidades (que apliquen para áreas de uso común):
 - Carpeta básica que contenga la resolución presidencial o dotación que da origen a la comunidad o ejido, actas de posesión y deslinde, y plano definitivo.
- c) Ejidos y comunidades certificadas por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, PROCEDE (que apliquen para áreas de uso común):
 - Acta de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales (ADDATE).
- d) Ejidatarios o comuneros (que apliquen en lo individual):
 - Certificado de derechos parcelarios; o
 - Una constancia expedida por el comisariado ejidal o de bienes comunales en la que reconoce la parcela como suya.
- e) En cualquiera de los 3 casos anteriores, los ejidos o comunidades podrán acreditar la propiedad mediante la sentencia o resolución emitida por una autoridad jurisdiccional competente y el Auto que declare a la sentencia ejecutoriada, misma que deberá estar inscrita en el Registro Agrario Nacional.



Documentos para demostrar legal posesión:

f) Personas físicas o morales distintas a ejidos y comunidades:

- Documento legal en que conste el acto jurídico por virtud del cual se adquirió la posesión de la superficie en la cual se desarrolla el proyecto forestal de carbono, mismo que deberá cumplir las formalidades establecidas por el código civil de cada estado. La vigencia del documento con el que se acredite la legal posesión del terreno debe ser acorde al desarrollo de las actividades objeto del proyecto.
- En caso de no contar con un instrumento jurídico con el que se acredite la legal posesión, ésta se acreditará de conformidad a los supuestos establecidos en el código civil para cada estado.

g) Ejidos o Comunidades:

- Los ejidos y comunidades podrán acreditar la posesión con un documento emitido por el comisariado ejidal o de bienes comunales en el que les reconozca la posesión o uso del terreno.
- La vigencia del documento con el que se acredite la posesión del terreno debe ser acorde al desarrollo de las actividades objeto del proyecto.

h) En el caso de las solicitudes provenientes de pueblos y comunidades indígenas:

- Los requisitos se acreditarán preferentemente conforme a la documentación antes señalada;
- En caso de no contar con ella, la entrega de documentos y requisitos se hará en base a los usos y costumbres correspondientes a cada pueblo o comunidad indígena.

4.1.4 Cumplimiento con la legislación y normatividad vigentes

El predio donde se realiza el proyecto debe estar en apego a la legislación y normatividad vigentes y aplicables a las actividades del proyecto y el predio.

4.1.5 Salvaguardas sociales y ambientales

El proyecto debe incorporar en su diseño e implementación las salvaguardas sociales que se establecen en el artículo 134 bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Los criterios de salvaguardas sociales y ambientales a cumplir se establecen en los numerales 4.3.5 y 4.3.6 de la presente norma así como en los criterios descritos en el Principio 5 del Apéndice Normativo A.

4.1.6 Coordinador del proyecto



El proyecto forestal de carbono debe contar con un coordinador del proyecto cuyo rol sea fungir como vínculo de comunicación entre los participantes del proyecto (incluyendo comunidades, propietarios forestales, entre otros) y el Organismo durante los procesos de validación y verificación. Adicionalmente, el coordinador del proyecto debe asegurar que la documentación relacionada al proyecto esté en orden y vigente, debe apoyar a los participantes del proyecto en el cumplimiento de los requerimientos descritos en la Norma y en la correcta planeación e implementación de las actividades del proyecto. El coordinador del proyecto debe cumplir con los criterios 5.9 y 5.10 del Apéndice Normativo A.

4.1.7 Escala de proyectos

Los proyectos de cualquier escala son elegibles bajo la presente norma. Aquellos proyectos con un incremento en el acervo de carbono anual promedio estimado de menos de cinco mil (5,000) toneladas de CO₂e, son considerados como de escala pequeña. Cualquier proyecto con un mayor incremento en el acervo de carbono anual es considerado de escala grande. Los requerimientos para proyectos de escala pequeña difieren de los requerimientos para proyectos de escala grande, como lo establecen las especificaciones y requisitos de la presente norma.

4.1.8 Fecha de inicio del proyecto

Para efectos del registro del incremento en el acervo de carbono, la fecha de inicio del proyecto es la fecha de registro o la fecha en la que se inician las actividades de incremento en el acervo de carbono adicionales a la línea base en el predio, lo que suceda después.

El proyecto forestal de carbono debe contar con la validación bajo la presente norma antes de que se cumplan 5 años de la fecha en que se iniciaron las actividades de incremento en el acervo de carbono.

Para aquellos proyectos que ya han sido registrados bajo algún estándar voluntario de carbono aprobado, la fecha de inicio del proyecto debe ser la que se indique en los requisitos del estándar voluntario de carbono seleccionado, dichos proyectos son elegibles para obtener el registro como proyecto forestal de carbono bajo la presente norma, de acuerdo a lo establecido en el siguiente numeral.

4.1.9 Participación en otros estándares voluntarios de carbono

Las áreas del proyecto no deben estar inscritas en otras iniciativas que reciban créditos de carbono o financiamiento con respecto a sus servicios de incremento en el acervo de carbono, a menos de que exista un acuerdo previo con dicho estándar para evitar la doble contabilidad de los beneficios climáticos



(por ejemplo, a través de un esquema formal de anidación con programas nacionales o subnacionales). Las áreas del proyecto pueden participar en otros programas y apoyos para el desarrollo de otros servicios ambientales diferentes al incremento en el acervo de carbono. En caso de proyectos que ya han sido registrados bajo algún estándar de mercado de carbono aprobado, estos proyectos son elegibles para obtener el registro como proyecto forestal de carbono bajo la presente norma, siempre y cuando:

4.1.9.1 Cumplan con los demás criterios de elegibilidad señalados en el numeral 4.1; y

4.1.9.2 Los proyectos no reclamen como créditos de carbono el mismo incremento en el acervo de carbono bajo la presente norma y bajo otro estándar voluntario de carbono aprobado para evitar la doble contabilidad.

4.1.9.3 El procedimiento para solicitar, en estos casos, el registro como proyecto forestal de carbono bajo la presente norma se describe en los numerales 4.3.12, 4.3.13 y 4.3.14 de la presente norma.

4.2 Principios a seguir para el diseño de proyectos forestales de carbono

Aquellos predios que cumplan con los requisitos de elegibilidad anteriormente señalados, deben seguir siete principios durante el diseño e implementación del proyecto forestal de carbono y cumplir con sus correspondientes criterios y evidencias especificadas en los apéndices normativos A y B. Los principios a seguir son descritos a continuación:

4.2.1 Principio 1. Localización del proyecto y definición de actividades

La localización del proyecto, sus límites geográficos y las actividades de incremento en el acervo de carbono deben estar claramente especificados (Ver los criterios y evidencias de cumplimiento del principio 1 en los apéndices normativos A y B).

4.2.2 Principio 2. Cuantificación técnicamente demostrable y conservadora de GEI

La cuantificación del incremento en el acervo de carbono, resultado de las actividades del proyecto, debe ser realizada utilizando metodologías aprobadas y en casos de incertidumbre, utilizar valores por defecto conservadores (Ver los criterios y evidencias de cumplimiento del principio 2 en los apéndices normativos A y B).

4.2.3 Principio 3. Línea base y adicionalidad del proyecto



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

14/89

La cuantificación del carbono debe realizarse con respecto a una línea base de acuerdo con alguna metodología aprobada y demostrar adicionalidad. (Ver los criterios y evidencias de cumplimiento del principio 3 en los apéndices normativos A y B).

4.2.4 Principio 4. Identificación y manejo de fugas

El proyecto debe identificar y definir los mecanismos para minimizar las emisiones de GEI que pueden ocurrir fuera del límite del proyecto como consecuencia de su implementación (Ver los criterios y evidencias de cumplimiento del principio 4 en los apéndices normativos A y B).

4.2.5 Principio 5. Salvaguardas sociales y ambientales

Las actividades propuestas del proyecto forestal de carbono deben demostrar que tienen un potencial claro de generar beneficios cuantificables en términos de los servicios ambientales a través de actividades que incrementen el acervo de carbono en el predio del proyecto y que promuevan el fortalecimiento del capital social y desarrollo económico de las comunidades rurales (Ver los criterios y evidencias de cumplimiento del principio 5 en los apéndices normativos A y B).

4.2.6 Principio 6. Manejo de riesgos del proyecto y permanencia del incremento en el acervo de carbono. El proyecto debe contar con un manejo de riesgos de permanencia y del incremento en el acervo de carbono efectivo durante la planeación y operación del proyecto, mediante la identificación de los mismos y el establecimiento de las medidas diseñadas para mitigar dichos riesgos. (Ver los criterios y evidencias de cumplimiento del principio 6 en los apéndices normativos A y B).

4.2.7 Principio 7. Esquema de monitoreo robusto y verificación independiente

El incremento en el acervo de carbono a partir de las actividades del proyecto deben ser monitoreadas a lo largo de la duración del proyecto con base a lo requerido en las metodologías aprobadas. Adicionalmente, el cumplimiento de la Norma para el proyecto y sus correspondientes beneficios climáticos deben ser verificados a un nivel de aseguramiento razonable por una persona independiente acreditada ante una entidad de acreditación. (Ver los criterios y evidencias de cumplimiento del principio 7 en los apéndices normativos A y B).

La conformidad con los principios señalados se evaluarán para los efectos de la presente norma conforme al capítulo 5. En el Apéndice Normativo A, se establecen los criterios que deben cumplirse durante la validación del proyecto para poder obtener el registro como proyecto forestal de carbono. En el Apéndice Normativo B, se establecen los criterios que deben cumplirse durante



la verificación del proyecto para poder obtener la inscripción del incremento en el acervo de carbono alcanzado por dichos proyectos en el Registro de proyectos.

4.3 Especificaciones de los proyectos forestales de carbono

4.3.1 Unidad de cuantificación de GEI

La unidad de cuantificación de GEI a utilizar en los proyectos forestales de carbono es la tonelada de bióxido de carbono equivalente (tCO₂e). Un crédito de carbono forestal certificado representa la medición y determinación de la cuantificación de una (1) tCO₂e absorbida por el proyecto forestal de carbono en cumplimiento de los requisitos y especificaciones que establece la presente norma mexicana. Los valores negativos denotan incremento en el acervo de carbono, mientras que los valores positivos denotan emisiones de GEI.

4.3.2 Duración del proyecto

La duración del proyecto es el tiempo durante el cual las actividades del proyecto son implementadas y monitoreadas, y el incremento en el acervo de carbono forestal reclamadas como créditos de carbono. En caso de ser aplicable, la duración del proyecto debe incluir el ciclo completo de rotación de un sistema con manejo forestal.

4.3.3 Periodo de acreditación y renovación

El periodo de acreditación es el tiempo durante el cual un proyecto forestal de carbono registrado bajo las especificaciones de esta Norma puede obtener créditos de carbono forestal resultado del incremento en el acervo de carbono logrado a partir de las actividades del proyecto. El periodo de acreditación comienza a partir de la fecha de inicio del proyecto y no debe exceder el tiempo de duración del mismo. Con el fin de lograr transacciones costo efectivas y con base en estándares internacionales, la duración del periodo de acreditación es de hasta 20 años, con posibilidad de renovarse al final de dicho periodo siempre y cuando el proyecto cumpla con los requerimientos de elegibilidad de la Norma. La renovación puede realizarse de acuerdo al proceso descrito en el numeral 5.9 de la presente norma.

El Consejo Técnico Consultivo será el que determine los lineamientos para la renovación del periodo de acreditación y se publicarán en la página de internet de la CONAFOR.

4.3.4 Descripción del proyecto

El proyecto, su contexto y principales características debe ser descrito en el Documento de Diseño del Proyecto (DDP), el cual debe contener al menos la siguiente información:



4.3.4.1 Información General del Proyecto

4.3.4.1.1 El nombre, breve descripción y el ámbito y tipo de proyecto.

4.3.4.1.2 Los nombres, funciones y responsabilidades del proponente del proyecto(s) y cualquier otra entidad que participe en el proyecto.

4.3.4.1.3 La fecha de inicio y periodo de acreditación del proyecto

4.3.4.1.4 La escala del proyecto y una estimación del incremento en el acervo de carbono esperado a partir de las actividades desarrolladas por el proyecto.

4.3.4.1.5 Una descripción de las actividades del proyecto, una especificación de su ubicación y los límites geográficos en formato shape, mencionando, cuando corresponda, si se encuentra dentro de un área bajo algún esquema de conservación y una descripción de las condiciones previas al inicio del proyecto.

4.3.4.1.6 Identificación y demostración de cumplimiento de las leyes, estatutos y otros marcos normativos aplicables. Adicionalmente, una indicación de si el proyecto ha sido registrado o rechazado por cualquier otro estándar de GEI.

4.3.4.1.7 Información adicional relevante, incluyendo los criterios de elegibilidad para las nuevas actividades o adiciones en el caso de un grupo de proyectos; una descripción de cualquier plan de manejo de fugas o de las medidas de mitigación de fugas y cualquier información adicional que puede estar relacionada con la elegibilidad del proyecto; los riesgos para el incremento en el acervo de carbono; y la cuantificación del incremento en el acervo de carbono neto resultado del proyecto.

4.3.4.2 El título y la referencia de las metodologías aplicadas (incluyendo el número de versión), una demostración de que la(s) actividad(es) del proyecto cumple(n) con las condiciones de aplicabilidad de la(s) metodología(s), la definición de los límites del proyecto y la identificación de fuentes de GEI, sumideros y reservorios, fuentes de fuga relevantes, una descripción del escenario de línea base, una demostración de la adicionalidad y una descripción de cualquier desviación metodológica aplicada al proyecto. Con respecto a la demostración de la adicionalidad, se debe disponer de suficiente información para que el lector pueda reproducir el análisis y obtener los mismos resultados.

4.3.4.3 Una descripción de todos los datos y parámetros disponibles para la validación. Estos se utilizan para medir, monitorear y calcular las emisiones e incremento neto en el acervo de carbono, una descripción de todos los datos y



parámetros monitoreados, así como una descripción del plan de monitoreo que incluya la ubicación de las unidades de muestreo permanente en un mapa.

4.3.4.4 El cálculo de las emisiones de referencia, las emisiones del proyecto, las emisiones de fugas (si aplica) y del incremento neto en el acervo de carbono.

4.3.4.5 En caso de proyectos de escala grande o de propiedad social, se debe integrar un resumen de resultados relevantes de cualquier consulta con grupos de interés llevadas a cabo en relación al diseño e implementación del proyecto.

4.3.4.6 Una descripción del proceso de selección y asignación del coordinador del proyecto por parte de los participantes del proyecto.

4.3.4.7 Descripción y resultados del análisis de riesgos de la no permanencia, preparado de acuerdo a una metodología aprobada de conformidad con el numeral 4.3.7.1. y 4.3.9

4.3.4.8 Un resumen con la descripción de la organización del proyecto en relación con sus participantes, comunidades y otros actores involucrados, detallando los procesos de gobernanza interna y toma de decisiones.

4.3.4.9 Una descripción del esquema de distribución de beneficios económicos a partir de la venta de los créditos de carbono forestal certificado entre los participantes del proyecto.

4.3.4.10 En caso de que aplique, identificar la cantidad en tCO₂e, así como el porcentaje del incremento en el acervo de carbono generado a partir de las actividades del proyecto que se planea registrar como ex-ante y cuántas ex-post de acuerdo a los numerales 4.3.13 y 4.3.14 de la presente norma.

4.3.5 Salvaguardas sociales

La Norma establece salvaguardas sociales que deben incluirse en el diseño y ejecución de proyectos forestales de carbono a lo largo de la vida del proyecto para mejorar la probabilidad de que el proyecto tenga impactos sociales positivos. Las salvaguardas pretenden respetar los procesos internos de gobernanza, usos y costumbres y derechos de los propietarios de bosques y selvas garantizando la generación de beneficios locales. Los siguientes requerimientos de salvaguardas sociales sólo aplican a proyectos basados en ejidos, comunidades y población indígena.

4.3.5.1 Consentimiento libre, previo e informado



4.3.5.1.1 Los propietarios forestales y el coordinador del proyecto deben preparar el material y organizar una (o varias) reuniones para discutir y analizar al menos los siguientes puntos:

- Los conceptos y funcionamiento de los proyectos forestales de carbono y el rol de los bosques y las selvas en los esfuerzos de mitigación del cambio climático.
- Explicación simplificada del proceso requerido para obtener el registro del proyecto forestal de carbono y de la certificación del incremento en el acervo de carbono generado por dichos proyectos.
- Las oportunidades y beneficios económicos y ambientales potenciales al participar en proyectos forestales de carbono.
- Los costos esperados para el desarrollo del proyecto y compromisos requeridos por los participantes.
- Riesgos del proyecto y obligaciones de los propietarios forestales

4.3.5.1.2 La decisión para llevar a cabo el proyecto requiere de aprobación a través de un acta de asamblea donde al menos dos terceras partes de los miembros de la comunidad o ejido estén a favor del proyecto.

4.3.5.1.3 Las reuniones deben ser anunciadas de tal manera que se asegure que la notificación sea accesible a los diferentes miembros de la comunidad involucrada, incluyendo grupos vulnerables y los resultados de dichas reuniones deben de ser documentados a través de minutas y lista de asistencia.

4.3.5.1.4 El material presentado durante las reuniones debe ser preparado en un formato y lenguaje apropiado para los participantes.

4.3.5.2 Distribución equitativa de beneficios. El esquema de distribución de los beneficios generados por el proyecto forestal de carbono debe ser acordado entre los participantes del proyecto de manera transparente y dicho esquema debe ser descrito en el DDP.

4.3.5.3 Describir en el DDP los mecanismos de resolución de conflictos que puedan generarse entre los participantes del proyecto.

4.3.5.4 Inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género.

4.3.5.4.1 Se deben respetar los procesos de organización interna y toma de decisiones de los pueblos indígenas, ejidos y comunidades, así como sus derechos, usos y costumbres durante el diseño e implementación del proyecto.

4.3.5.4.2 No debe existir discriminación hacia grupos minoritarios dentro de la comunidad o ejido participante en el proyecto.



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

19/89

4.3.5.4.3 En caso de ser aplicable, el manejo y protección de sitios de significado especial (religioso o cultural) es acordado de manera conjunta con las comunidades o ejidos afectados o involucrados en el proyecto.

4.3.5.4.4 Promover la equidad de género en todas sus etapas.

4.3.5.5 Pluralidad y participación social. Debe haber un foro o asambleas donde se puedan discutir los aspectos de diseño y operación del proyecto forestal de carbono para atender comentarios o conflictos que pudieran resultar durante la vida del proyecto.

Los criterios y evidencias del principio 5 del Apéndice Normativo A establecen los requerimientos específicos a cumplir respecto a las salvaguardas sociales.

4.3.6 Salvaguardas ambientales

La Norma pretende promover el desarrollo de proyectos forestales de carbono que generen beneficios ambientales más allá del incremento en el acervo de carbono, a través de mantener o mejorar otros servicios ambientales y ecosistémicos y asegurar que el desarrollo de este tipo de proyectos no genere incentivos que resulten en un impacto ambiental negativo. Las siguientes salvaguardas ambientales son aplicables a todos los proyectos forestales de carbono:

4.3.6.1 Las áreas del proyecto no deben de ser alteradas de forma negativa en los 5 años previos a la realización del proyecto con el fin de incrementar la línea base o la cantidad de créditos de carbono a generar.

4.3.6.2 Los proyectos deben mantener el uso de especies nativas para el ecosistema. Las especies que se planten como parte de proyectos para el incremento en el acervo de carbono deben ser nativas o endémicas y no deben ser invasivas para el ecosistema. Los proyectos deben promover efectos positivos sobre la biodiversidad (por ejemplo, plantación de especies que se sabe son utilizadas como alimento o refugio para la fauna nativa o promuevan la conectividad entre hábitats o zonas de vegetación bien conservada, etc...).

Los criterios y evidencias del principio 5 del Apéndice Normativo A establecen los requerimientos específicos a cumplir respecto a las salvaguardas ambientales.

4.3.7 Metodologías de cuantificación de GEI y determinación de línea base.

4.3.7.1 La CONAFOR, con el apoyo del INECC y del Consejo Técnico Consultivo constituido para dicho propósito, deben establecer los requerimientos y criterios para diseñar, evaluar y/o aprobar metodologías requeridas para la aplicación de la presente norma, así como para evaluar



periódicamente la vigencia de las metodologías ya aprobadas. La lista de metodologías, así como los criterios para su evaluación se publicarán en la página de internet de la CONAFOR.

4.3.7.2 Los proyectos deben utilizar las metodologías aprobadas por el Consejo Técnico Consultivo de acuerdo al numeral 4.3.7.1 para cuantificar y monitorear el incremento en el acervo de carbono forestal, determinar la adicionalidad, la línea base, las fugas y la permanencia del incremento en el acervo de carbono del proyecto y cumplir con los criterios especificados en los principios 2, 3 y 4 de los apéndices normativos A y B. La metodología debe contener condiciones de aplicabilidad para especificar qué actividades son aplicables, y establecer los criterios que describen las condiciones bajo las cuales la metodología puede, o no, aplicar. Cualquier condición de aplicabilidad establecida en las herramientas o módulos utilizados por la metodología también deben ser tomados en cuenta. La lista de metodologías aprobadas estará disponible en la página de internet de la entidad operadora.

4.3.7.3 Para la determinación de la línea base y cuantificación de GEI, las fuentes de emisiones o sumideros de carbono referentes a la biomasa arbórea localizada arriba del suelo deben ser identificadas y especificadas claramente. Otras fuentes de emisiones o sumideros pueden ser incluidos de manera opcional. Deben incluirse aquellas fuentes de emisiones que se espera incrementen o los sumideros de carbono que se espera disminuyan como resultado de las actividades del proyecto, a menos de que se demuestre que representan menos del 10% del total del incremento en el acervo de carbono neto.

4.3.7.4 Las desviaciones a la metodología aplicada por el proyecto están permitidas cuando se refieran a datos y parámetros disponibles en la validación, los datos y parámetros monitoreados, o el plan de monitoreo. Las desviaciones a la metodología aplicada no deben afectar los valores conservadores en la cuantificación del incremento en el acervo de carbono, excepto cuando resulten en una mayor precisión de la cuantificación.

4.3.8 Adicionalidad

El proyecto debe demostrar que las actividades de incremento en el acervo de carbono son adicionales a lo que hubiera ocurrido en ausencia del proyecto. El proyecto debe satisfacer las dos siguientes condiciones para considerarse adicional:

- a) Requisitos Legales. El proyecto debe generar incremento en el acervo de carbono, es decir un acervo por encima del que hubiera sucedido por el cumplimiento de la ley, estatutos, reglas, regulaciones o decretos aplicables al predio. Los mandatos legalmente vinculantes que se generen



durante el proyecto y apoyen el desarrollo de actividades del proyecto no deben de ser consideradas para determinar la adicionalidad bajo la prueba de requisitos legales.

- b) Desempeño. El proyecto debe demostrar incremento en el acervo de carbono, es decir un acervo por encima del que hubiera ocurrido en un escenario de línea base, es decir en ausencia del proyecto.

La demostración de adicionalidad debe realizarse con base a los requerimientos de la metodología aprobada seleccionada para el proyecto y cumplir con los criterios especificados en el principio 3 de los apéndices normativos A y B.

4.3.9 Permanencia del incremento en el acervo de carbono

El proyecto debe demostrar que el incremento en el acervo de carbono realizado a partir de las actividades del proyecto es real y permanente durante el periodo de acreditación del proyecto. Ya que el incremento en el acervo de carbono puede ser reversible y emitido de vuelta a la atmósfera debido a causas inducidas (como incendios provocados y tala) y naturales (tales como sequías, incendios, plagas y deslizamientos), que deriven en la pérdida parcial o total de vegetación forestal y cambio de uso de suelo. El proyecto debe realizar una evaluación de riesgo de la no-permanencia del incremento en el acervo de carbono usando una de las metodologías aprobadas. Una vez determinado el riesgo de la no-permanencia, el proyecto debe asignar una proporción de los créditos de carbono generados equivalente al riesgo de no-permanencia a una cuenta de reserva en el Registro de proyectos. La cuenta de reserva del Registro de proyectos actúa como un seguro en caso de que ocurra una reversibilidad natural en el incremento del acervo de carbono. En el caso de una reversibilidad natural en el incremento del acervo de carbono, éste debe ser cuantificado y compensado a partir de los créditos en la cuenta de reserva. Los proyectos deben cumplir con los criterios especificados en el principio 6 de los apéndices normativos A y B.

4.3.9.1 La cuenta de reserva del registro a que hace referencia el numeral anterior, estará sujeto a las reglas de operación del Registro de proyectos.

4.3.9.2 El porcentaje de créditos que deberá permanecer en la cuenta de reserva será estimado por el proponente del proyecto y verificado por el Organismo conforme a lo establecido en la "Guía de evaluación de riesgos de no permanencia de carbono forestal", que será diseñada y actualizada por el Consejo Técnico Consultivo y publicada en la página de internet de la CONAFOR.



4.3.9.3 En caso de que hubiera una reversibilidad inducida, el responsable del proyecto deberá compensar dicha reversibilidad adquiriendo el monto equivalente de créditos de otros proyectos forestales listados en el Registro.

4.3.10 Monitoreo

4.3.10.1 El proyecto debe contener:

4.3.10.1.1 Un sistema de información de GEI para obtener, registrar, recopilar y analizar datos e información importantes para la cuantificación y reporte del incremento en el acervo de carbono pertinentes al proyecto (incluyendo fugas) y el escenario de línea de base.

4.3.10.1.2 Indicadores para medir y determinar el cumplimiento de los beneficios o impactos ambientales y sociales resultado de las actividades del proyecto de acuerdo a las metodologías aprobadas.

4.3.10.1.3 Un plan de monitoreo del incremento en el acervo de carbono y emisiones de GEI que incluya las funciones y responsabilidades para llevarlo a cabo, así como de otros parámetros de cumplimiento de acuerdo a la metodología aprobada seleccionada y que incluya indicadores para medir el desempeño de los aspectos ambientales y sociales del proyecto. Dicho plan de monitoreo debe describirse en el DDP y cumplir con los criterios especificados en el principio 7 de los apéndices normativos A y B.

Cuando se utilice equipo de medición y monitoreo, el coordinador del proyecto debe garantizar que el equipo se calibra de acuerdo a las especificaciones de los equipos y/o las correspondientes normas nacionales o internacionales.

4.3.10.2 Con el fin de adecuar los requerimientos de monitoreo a las condiciones nacionales y reducir sus costos, la presente norma permite la modificación del nivel de precisión del monitoreo del incremento en el acervo de carbono, siempre y cuando, cuente con un nivel de confianza mínimo del 90%.

4.3.10.3 El responsable del proyecto debe preparar un reporte de avance de manera anual a partir de la fecha de validación. Dicho reporte se debe enviar a la CONAFOR a más tardar tres meses después del año a partir de la fecha de validación o de la entrega del reporte anterior para que sea publicado en el Registro de Proyectos.

La CONAFOR publicará en su página de internet la información que contendrá el reporte de avance, así como el canal adecuado para entregarlo.

4.3.10.4 El coordinador del proyecto debe preparar un reporte de monitoreo para cada periodo que requiera verificar para obtener créditos de carbono. El reporte de monitoreo debe incluir todos los datos y la información establecidos



en los requisitos de monitoreo del DDP y de la metodología aplicada. El reporte debe incluir lo siguiente:

- a) Un resumen de la información general del proyecto contenida en el numeral 4.3.4.1;
- b) El grado de avance del proyecto;
- c) El periodo de monitoreo cubierto por el reporte, incluyendo fecha de inicio y fecha final de dicho periodo;
- d) Los datos y parámetros de monitoreo y cálculo del incremento en el acervo de carbono (ambos disponibles durante la validación y monitoreo) y una descripción del plan de monitoreo;
- e) El cálculo del incremento neto en el acervo de carbono ;
- f) Los avances y, en su caso, los impactos ambientales y sociales resultado de la implementación del proyecto durante el periodo de monitoreo; y
- g) Cualquier información adicional relevante al monitoreo.

4.3.11 Validación y Verificación

4.3.11.1 La validación es requerida una sola vez al inicio del proyecto para poder solicitar el registro como proyecto forestal de carbono bajo la presente norma y para ser elegible para obtener la certificación de créditos de carbono forestal a partir de las actividades de incremento en el acervo de carbono del proyecto.

4.3.11.2 La verificación es requerida de manera periódica para evaluar la conformidad con la implementación del proyecto y el incremento en el acervo de carbono. El periodo máximo entre cada verificación debe ser de 5 años para actividades de proyecto que comiencen con una cobertura forestal pre-existente y de 10 años para nuevas actividades de forestación y reforestación del proyecto que cumplan con lo establecido en el numeral 4.3.6 de la presente norma, siendo la primera verificación cuando el proyecto haya sido validado satisfactoriamente y requiera obtener el registro del carbono forestal bajo la presente norma por primera vez. Los proyectos que así lo deseen, pueden realizar verificaciones de manera más frecuente.

4.3.11.3 La validación y verificación debe considerar los siguientes puntos:

- a) El nivel de aseguramiento debe ser razonable, requiere de una validación y verificación profunda que incluye recolección de evidencia e información de apoyo a un nivel más detallado.



- b) Los criterios para la validación deben ser los descritos en la Norma o en las metodologías aprobadas en caso de que la validación se realice bajo una de éstas. Los criterios para la verificación son los descritos en la Norma, lo cual significa que la validación o verificación debe asegurar la conformidad del proyecto con la misma o con las reglas y los requisitos de la metodología aprobada, según corresponda.
- c) El umbral de materialidad con respecto a la suma de los errores, omisiones y malas interpretaciones en relación con el total del incremento en el acervo de carbono reportado es de un 5% para proyectos de escala grande y 10% para proyectos de pequeña escala.

4.3.11.4 La validación y verificación debe ser llevada a cabo por un Organismo independiente. El Organismo debe cumplir con lo siguiente:

- a) Estar debidamente acreditado por la entidad de acreditación para realizar validaciones y verificaciones en el sector de "uso de suelo, cambio de uso de suelo y silvicultura" y bajo las normas NMX-SAA-14064-3-IMNC y NMX-SAA-14065-IMNC o sus equivalentes internacionales.
- b) Ser independiente y confirmar que no existe un conflicto de interés con el proyecto a evaluar.

4.3.11.5 El dictamen de validación y verificación debe:

- a) Describir el proceso de validación y verificación.
- b) Describir todos los problemas identificados durante el proceso de validación y verificación, y la forma en la que se atendieron, así como sus resoluciones.
- c) Documentar las conclusiones alcanzadas por el Organismo.

4.3.12 Registro del proyecto

4.3.12.1 El proyecto forestal de carbono con un dictamen de validación positivo bajo la presente norma y el incremento en el acervo de carbono aprobado por la CONAFOR deben ser inscritos y publicados en el Registro de proyectos.

4.3.12.2 Los Proyectos Forestales de Carbono registrados bajo la presente norma o proyectos certificados bajo alguno de los estándares voluntarios de carbono y las metodologías aprobadas, y listados en el Registro de proyectos podrán obtener la certificación de sus créditos de carbono forestal después de cumplir con la verificación y contar con la dictaminación correspondiente.

4.3.12.3 El registro de proyectos debe publicar la lista de proyectos forestales de carbono que cuenten con un dictamen de validación positivo bajo



las especificaciones de la presente norma, así como los documentos de diseño y dictámenes de validación y verificación correspondientes.

4.3.12.4 A cada proyecto forestal de carbono registrado se le debe asignar un número de registro único con el fin de incrementar la transparencia y asegurar la autenticidad del proyecto validado.

4.3.12.5 El proyecto que obtenga el registro de proyecto forestal de carbono tiene el derecho a utilizar el sello correspondiente, de acuerdo al manual de uso del sello, que debe ser proporcionado por la CONAFOR.

4.3.13 Inscripción en el registro de unidades de carbono ex-ante

4.3.13.1 Se pueden registrar créditos de carbono ex-ante siempre y cuando el proyecto forestal cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un dictamen de validación positivo elaborado por un Organismo acreditado y aprobado.
- b) Ser proyecto forestal de carbono de pequeña escala

4.3.13.2 Solicitar el registro del proyecto bajo la categoría de proyecto con unidades de carbono ex-ante, pues una vez hecho el registro como un proyecto catalogado ex-post no se podrá solicitar el cambio a esta categoría. Se debe especificar qué porcentaje del incremento en el acervo de carbono generado a partir de las actividades del proyecto se planea registrar como ex-ante y cuántas ex-post.

4.3.13.3 No se permitirá registrar como unidades ex-ante el porcentaje que se deba destinar a la cuenta de reserva.

4.3.13.4 Al realizar el registro de las unidades de carbono que se pretendan comercializar previo a la verificación, el operador del registro las debe identificar claramente y registrarlas como "unidades esperadas".

4.3.13.5 El responsable del proyecto forestal debe hacer constar por escrito a la persona que desee adquirir los créditos de carbono ex-ante, que se tratan de unidades de carbono esperadas.

4.3.13.6 En caso de que se hayan registrado como unidades ex-ante la totalidad del incremento en el acervo de carbono esperado permitido conforme al numeral 4.3.13.3:

- a) Si el incremento en el acervo de carbono verificado es menor al esperado en el DDP, al momento en que se lleve a cabo alguna verificación, el coordinador del proyecto se debe comprometer a emprender acciones de mejora en el proyecto forestal tal que se busque mejorar el incremento en



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

26/89

el acervo de carbono para alcanzar la totalidad de las toneladas planeadas y notificarlo al operador del Registro.

- b) Si el incremento en el acervo de carbono verificado es igual al planeado en el DDP al momento en que se lleve a cabo la última verificación del periodo de acreditación, el operador del Registro de proyectos retirará de la cuenta del proyecto forestal la cantidad de créditos ex-ante comercializados con anterioridad.
- c) Si el incremento en el acervo de carbono verificado es mayor al planeado en el DDP para el momento en que se lleve a cabo la última verificación del periodo de acreditación, el operador del Registro de proyectos retirará de la cuenta del proyecto forestal la cantidad de créditos equivalentes a los registrados ex-ante y el diferencial será abonado en la cuenta del proyecto forestal de carbono.
- d) En todos los casos anteriores después de la última verificación se realizará un balance, y en los casos que aplique, la cuenta de reserva será liberada para su posible comercialización.

4.3.13.7 En caso de que se hayan registrado como unidades ex-ante sólo un porcentaje del total del incremento en el acervo de carbono esperado:

- a) Si el incremento en el acervo de carbono verificado es menor al planeado en el DDP al momento en que se lleve a cabo alguna verificación, el coordinador del proyecto se debe comprometer a emprender acciones de mejora en el proyecto forestal tal que se busque mejorar el incremento en el acervo de carbono para alcanzar la totalidad de las toneladas planeadas y notificarlo al operador del Registro.
- b) Si al momento de realizar la última visita de verificación durante el periodo de acreditación, el porcentaje del incremento en el acervo de carbono verificado correspondiente al planeado como ex-ante en el DDP sigue siendo menor a la totalidad registrada como ex-ante, el operador del Registro de proyectos retirará de la cuenta del proyecto forestal la cantidad de unidades verificadas ex-post para cubrir el diferencial.
- c) Si el incremento en el acervo de carbono verificado es igual al planeado en el DDP al momento en que se lleve a cabo alguna verificación, el operador del Registro de proyectos retirará de la cuenta del proyecto forestal la cantidad de créditos registrados ex-ante.
- d) Si el incremento en el acervo de carbono verificado es mayor al planeado en el DDP al momento en que se lleve a cabo alguna verificación, el operador del Registro de proyectos debe mantener el sobrante en la cuenta



del proyecto forestal y retirar de ésta la cantidad de créditos registrados ex-ante.

- e) Si al momento de realizar la última visita de verificación durante el periodo de acreditación, el incremento en el acervo de carbono verificado sigue siendo mayor a la totalidad de registrada como ex-ante, el operador del Registro de proyectos retirará de la cuenta del proyecto forestal la cantidad de créditos equivalentes a los registrados ex-ante y el sobrante será abonado en la cuenta del proyecto forestal de carbono.
- f) En todos los casos anteriores después de la última verificación se realizará un balance, y en los casos que aplique, la cuenta de reserva será liberada para su posible comercialización.

4.3.14 Inscripción en el Registro del incremento en el acervo de carbono verificado o ex-post

4.3.14.1 Los créditos de carbono forestal certificados a inscribirse en el Registro deben ser consistentes con el incremento en el acervo de carbono verificado bajo la presente norma una vez que la CONAFOR revise y apruebe el dictamen de verificación positivo expedido.

4.3.14.2 El operador del registro debe verificar que no se hayan registrado previamente como unidades ex-ante las mismas unidades que se pretenden registrar como ex-post.

4.3.14.3 El coordinador del proyecto debe crear una cuenta en el Registro de proyectos y solicitar su inscripción anexando el dictamen de verificación positivo correspondiente.

4.3.14.4 La CONAFOR otorgará un Crédito de carbono forestal certificado por cada tonelada de bióxido de carbono equivalente absorbida como resultado del proyecto. Estos créditos pueden ser comercializados en el mercado voluntario de carbono y ser transferidos a las cuentas de los compradores, o retirados permanentemente en la cuenta del proyecto en nombre del comprador del crédito de carbono.

4.3.14.5 Con el fin de incrementar la transparencia, cada Crédito de carbono forestal certificado debe tener asignado un número de serie que permita identificarlo para evitar la doble contabilidad y doble venta del crédito de carbono.



5 PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

5.1 La evaluación de la conformidad de la presente norma establece el procedimiento para obtener el registro de los proyectos forestales de carbono y la certificación del incremento en el acervo de carbono derivado de dichos proyectos. Estos procesos se realizan en dos fases: la validación del proyecto y la verificación del incremento en el acervo de carbono.

5.2 El procedimiento de evaluación de la conformidad debe ser realizado por un Organismo acreditado y aprobado de conformidad a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

5.3 La CONAFOR debe dar a conocer el listado de los Organismos acreditados y aprobados a través de su página de Internet y mantener dicho listado actualizado.

5.4 En el caso de proyectos de carbono forestal que ya han sido debidamente registrados bajo alguno de los estándares voluntarios de carbono aprobados que cumplan con las especificaciones de esta Norma, pueden solicitar su inscripción en el Registro de proyectos sin requerir una nueva validación bajo la presente norma, siempre y cuando cumplan con los requisitos previos de elegibilidad de la Norma establecidos en el numeral 4.1, debiendo seguir el procedimiento descrito en el numeral 5.9 del presente capítulo.

5.5 Proceso para solicitar la validación del proyecto y el registro como proyecto forestal de carbono bajo la presente norma.

5.5.1 El propietario forestal interesado en obtener el registro como proyecto forestal de carbono conforme a la presente norma debe:

- a) Preparar el DDP con base a los requerimientos descritos en el numeral 4.3.4 de la Norma, para lo cual puede consultar previamente con el Organismo los elementos de diseño del proyecto para confirmar que el proyecto es elegible y aplicable bajo la Norma.
- b) Asignar a un coordinador del proyecto. El coordinador del proyecto debe tener la capacidad de gestión para ser el vínculo de comunicación entre los participantes del proyecto y el Organismo.
- c) Preparar un paquete denominado expediente básico con la documentación que se describe en el numeral 5.5.2. considerando que esta información es importante para las fases de validación del proyecto y la verificación del incremento en el acervo de carbono.

5.5.2 La documentación que forma parte del expediente básico es la siguiente:



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

29/89

- a) Nombre, denominación o razón social del predio donde se pretende desarrollar el proyecto, propietario(s) del predio;
- b) En su caso, carta poder del representante legal;
- c) Tipo de tenencia del terreno (particular, ejidal, comunal, otro);
- d) Nombre o razón social del coordinador del proyecto;
- e) Dirección y ubicación de la oficina principal del propietario forestal, del representante legal, cuando corresponda, y del coordinador del proyecto;
- f) Datos complementarios de localización del propietario forestal, del representante legal, cuando corresponda, y del coordinador del proyecto (teléfonos, correo electrónico);
- g) Declaración firmada por el propietario forestal del proyecto en la que manifieste que el predio cumple con los requisitos fiscales y forestales, y se sujeta a los procedimientos contenidos en la presente norma, y se encuentra al corriente con las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia forestal.
- h) Copia del Acta de Asamblea, en caso de ejidos y comunidades, en la cual quede manifiesto el acuerdo y la aceptación de realizar gestiones para obtener la Certificación del proyecto forestal de carbono.
- i) Carta en la que el interesado acepta conocer y cumplir los términos de esta Norma y a usar responsablemente el Registro de proyectos.
- j) En su caso, copia del programa de manejo forestal vigente, con sus anexos completos, para su revisión.
- k) DDP con sus anexos completos.

5.5.3 El coordinador del proyecto debe presentar ante el Organismo una solicitud por escrito para la validación del proyecto acompañada del expediente básico.

5.5.4 Una vez entregada la solicitud y la documentación, el Organismo debe realizar una visita de validación al predio donde se realizan las actividades del proyecto, notificando al interesado por escrito mínimo 5 días hábiles previos a la visita, salvo pacto en contrario. También se debe realizar sólo una visita de validación para proyectos cuyo DDP identifique la intención de registrar unidades tanto ex-ante como ex-post.

5.5.5 Durante la visita de validación, el Organismo debe comprobar objetivamente el cumplimiento de la presente norma, mediante la aplicación del Apéndice Normativo A.



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

30/89

5.5.6 El Organismo debe emitir un informe de resultados de la validación a cada solicitud, basándose en la constatación visual, en las mediciones de campo, en la revisión de inventarios, corroboración de documentos, y en las entrevistas con titulares de predios vecinos y funcionarios estatales o federales generadas de la consulta (en caso de que aplique), con lo cual debe calificar el desempeño de cada uno de los principios y criterios que se indican en el Apéndice Normativo A de la presente norma. Esta información debe estar en poder del Organismo y ser tratada de forma confidencial.

El Organismo debe determinar el grado de cumplimiento de la presente norma y realizar el dictamen correspondiente, el cual debe indicar si el proyecto es validado y por lo tanto elegible para ser registrado como proyecto forestal de carbono en el registro de proyectos.

5.5.7 El Organismo debe entregar por escrito al interesado, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la visita, el informe de la evaluación realizada. El informe debe contener el resultado de la evaluación de los principios y criterios que contiene el Apéndice Normativo A incluyendo una lista de sus hallazgos y cualquier requerimiento de clarificación o corrección de la documentación.

5.5.8 En caso de que el Organismo considere necesario solicitar algún tipo de clarificación o corrección, debe otorgar al coordinador del proyecto un máximo de 6 meses, a partir de la fecha de la solicitud, para atenderlos. El coordinador del proyecto debe responder a la lista de hallazgos y requerimientos de clarificación y/o corrección de documentación por escrito y entregarlos al Organismo.

5.5.9 En caso de que el interesado se inconforme con el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, puede presentar su reclamación en los 30 días naturales posteriores a la entrega del dictamen de la evaluación, ante el Organismo; quien debe responder de manera argumentada en un término no mayor a 15 días naturales de alguna de las dos siguientes opciones:

- a) Negando el argumento reclamado, debidamente justificado, o
- b) Aceptando el argumento reclamado y, en su caso, corrigiendo el dictamen de la evaluación correspondiente.

5.5.10 Una vez que el predio reciba un dictamen de validación positivo por parte del Organismo, el coordinador del proyecto podrá realizar por su conducto o a través del mismo Organismo, la solicitud de registro del proyecto forestal de carbono bajo la presente norma ante la CONAFOR.



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

31/89

5.5.11 El coordinador del proyecto o el Organismo deberá entregar a la CONAFOR una copia del expediente básico además de la siguiente documentación:

- a) Versión validada del Documento de Descripción del Proyecto (DDP);
- b) Dictamen de validación otorgado por el Organismo;

La CONAFOR debe confirmar que la documentación presentada es correcta y está completa para realizar el registro del proyecto; en caso contrario notificará al Organismo para corregir o subsanar las omisiones en un plazo máximo de 15 días hábiles.

5.6 Proceso para solicitar la verificación y la certificación del incremento en el acervo de carbono

5.6.1 El propietario o coordinador del proyecto, una vez que ha obtenido el registro de su proyecto forestal de carbono conforme a la presente norma, si está interesado en obtener la inscripción en el registro y certificación del incremento en el acervo de carbono generado por el proyecto, debe llevar a cabo las actividades de implementación y monitoreo del incremento en el acervo de carbono y demás parámetros de monitoreo, de acuerdo a los requerimientos de la metodología aprobada utilizada y a lo descrito en el DDP.

5.6.2 En el caso de que un propietario cuente con un proyecto forestal verificado bajo alguno de los estándares voluntarios de carbono aprobados, puede ser elegible para obtener la inscripción y certificación del incremento en el acervo de carbono logrado a partir de las actividades del proyecto en el Registro de proyectos sin requerir una nueva verificación bajo la Norma, siempre y cuando cumplan con los requisitos previos de elegibilidad de la Norma y los créditos de carbono sean revocados en el registro del estándar voluntario de carbono aprobado donde fueron originalmente emitidos, con el fin de asegurar que estén listados únicamente bajo un solo registro, evitando así la doble contabilidad y doble venta de dichos créditos.

5.6.3 El propietario o coordinador del proyecto debe preparar un reporte de monitoreo por el periodo que se solicite verificar el incremento en el acervo de carbono, de acuerdo a lo descrito en el numeral 4.3.10.3 de la presente norma.

5.6.4 El propietario o coordinador del proyecto debe presentar ante el Organismo de su elección una solicitud por escrito para la verificación del incremento en el acervo de carbono del proyecto, la cual se debe acompañar de la siguiente documentación:

- a) Expediente básico descrito en el numeral 5.5.2, a excepción del DDP.



- b) Versión validada del DDP.
- c) Número del proyecto en el Registro, otorgado por la CONAFOR.
- d) Documentos con los datos, muestras e información utilizadas para el cálculo y monitoreo del incremento en el acervo de carbono y demás parámetros de monitoreo.

5.6.5 Una vez entregada la solicitud y la documentación, el Organismo debe realizar una visita de verificación al predio donde se realizan las actividades del proyecto, notificando al interesado por escrito mínimo 5 días hábiles previos a la visita, salvo pacto en contrario. También se debe realizar sólo una visita de verificación para proyectos cuyo DDP identifique la intención de registrar unidades tanto ex-ante como ex-post.

5.6.6 Durante la visita de verificación, el Organismo debe comprobar objetivamente el cumplimiento de la presente norma mediante la aplicación del Apéndice Normativo B.

5.6.7 El predio debe demostrar el cumplimiento de los requerimientos de medición, implementación del proyecto y monitoreo del incremento en el acervo de carbono conforme a lo descrito en el DDP y los requerimientos de la metodología utilizada por el proyecto, así como otros parámetros de monitoreo de co-beneficios ambientales y sociales establecidos en el DDP y metodología seleccionada. Las desviaciones al DDP están permitidas en la verificación del proyecto. Los procedimientos para documentar la desviación metodológica dependen de si afecta a la aplicabilidad de la metodología, la adicionalidad y la adecuación del escenario de línea base. Los procedimientos a seguir en cada caso son:

- a) Cuando la desviación metodológica afecte la aplicabilidad de la metodología, la adicionalidad y la adecuación del escenario de línea base, la desviación se describe y justifica en una versión revisada del DDP. Se debe incluir una descripción de cuándo se produjeron los cambios, las razones de éstos, y cómo afectan a la aplicabilidad de la metodología, la adicionalidad y/o la adecuación del escenario de línea base.
- b) Si la desviación metodológica no afecta a la aplicabilidad de la metodología, la adicionalidad y/o la adecuación del escenario de línea base y el proyecto se encuentra dentro de los límites de cumplimiento de la metodología aplicada, la desviación metodológica debe ser descrita y justificada en el reporte de monitoreo. Se debe incluir una descripción de cuándo se produjeron los cambios y las razones de éstos. La desviación metodológica también se deberá describir en todos los reportes de monitoreo posteriores.



5.6.8 El Organismo debe emitir un dictamen de verificación correspondiente a cada solicitud para obtener de la CONAFOR el certificado de carbono forestal, basándose en la constatación visual, en las mediciones de campo, en la revisión de inventarios y corroboraciones de documentos. Con esto debe calificar el desempeño de cada uno de los principios y criterios que se indican en el Apéndice Normativo B de la presente norma. Esta información debe estar en poder del Organismo y debe ser tratada de forma confidencial.

5.6.9 El Organismo debe determinar el grado de cumplimiento de la presente norma y debe realizar el dictamen correspondiente, el cual debe indicar si el incremento en el acervo de carbono del proyecto es verificado y elegible para obtener el certificado de carbono forestal correspondiente al periodo de monitoreo verificado en el Registro de proyectos.

5.6.10 El Organismo debe entregar por escrito al interesado, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la visita, el informe de la evaluación realizada, el informe debe contener el resultado de la evaluación de los principios y criterios que contiene el Apéndice Normativo B, incluyendo una lista de sus hallazgos y cualquier requerimiento de clarificación o corrección de la documentación.

5.6.11 En caso de que el Organismo considere necesario solicitar algún tipo de clarificación o corrección, debe otorgar al coordinador del proyecto un máximo de 6 meses, a partir de la fecha de la solicitud, para atenderlos. El coordinador del proyecto debe responder a la lista de hallazgos y requerimientos de clarificación y/o corrección de documentación por escrito y entregarlos al Organismo.

5.6.12 En caso de que el interesado se inconforme con el procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, puede presentar su reclamación en los 30 días naturales posteriores a la entrega del dictamen de la evaluación ante el Organismo, quien debe responder de manera argumentada en un término no mayor a 15 días naturales de alguna de las dos siguientes opciones:

- a) Negando el argumento reclamado, debidamente justificado, o
- b) Aceptando el argumento reclamado y, en su caso, corrigiendo el dictamen de la evaluación correspondiente.

5.6.13 Una vez que el proyecto reciba un dictamen positivo de verificación por parte del Organismo, el coordinador del proyecto podrá realizar por su conducto o a través del Organismo la solicitud de certificación del incremento en el acervo de carbono logrado a partir de las actividades del proyecto ante la CONAFOR.



5.6.14 El Coordinador del proyecto o el Organismo deberá entregar a la CONAFOR la siguiente documentación:

- a) Dictamen de verificación
- b) Número de registro del proyecto

La CONAFOR debe confirmar que la documentación es correcta y está completa para realizar la certificación del volumen del incremento en el acervo de carbono estipulado en el dictamen de verificación emitido; en caso contrario notificará al Organismo para corregir o subsanar las omisiones en un plazo máximo de 15 días hábiles.

5.6.15 Una vez que el incremento en el acervo de carbono logrado y verificado aparezca en el Registro de proyectos, se otorgará un Crédito de carbono forestal certificado por cada tonelada de bióxido de carbono equivalente absorbida como resultado del proyecto. El coordinador del proyecto puede realizar las transferencias o retiro de los créditos de carbono forestal certificado en el mismo.

5.7 Criterios para otorgar el registro como proyecto forestal de carbono bajo la presente norma.

5.7.1 Si el predio cumple con los 32 criterios requeridos en el Apéndice Normativo A durante la validación, o en el caso de proyectos registrados bajo algún estándar voluntario de carbono aprobado, cumple con el procedimiento descrito en el numeral 5.11 del presente capítulo, el Organismo podrá otorgar Dictamen de validación positivo y la CONAFOR puede otorgar el registro como proyecto forestal de carbono

5.7.2 En el caso de que el Organismo identifique algún criterio que no aplica al proyecto, éste debe ser considerado como "cumplido" para efectos de la evaluación del cumplimiento.

5.8 Criterios para otorgar la certificación de carbono forestal

5.8.1 Si el predio cumple con los 23 criterios requeridos en el Apéndice Normativo B durante la verificación, el Organismo debe otorgar el dictamen positivo de verificación del proyecto, con el cual el coordinador del proyecto puede solicitar a la CONAFOR la certificación de los créditos de carbono forestal logrados a partir de las actividades del proyecto, como lo indica el numeral 5.6.14 del presente capítulo.

5.8.2 En el caso de que el Organismo identifique algún criterio que no le aplique al proyecto, éste debe ser considerado como "cumplido" para efectos de la evaluación del cumplimiento.



5.9 Procedimiento para solicitar el registro como proyectos forestales de carbono para proyectos que han sido debidamente registrados bajo uno de los estándares voluntarios de carbono aprobados bajo la presente Norma

5.9.1 El proyecto registrado y con un certificado vigente bajo uno de los estándares voluntarios de carbono aprobados bajo la Norma debe presentar ante el Organismo de su elección, una solicitud por escrito para la obtención del dictamen de validación para, posteriormente, obtener el registro como proyecto forestal de carbono, la cual debe acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Expediente básico del numeral 5.5.2 con excepción de los incisos g), h) e i)
- b) Documento de Descripción del Proyecto (DDP) registrado bajo el estándar de mercado de carbono aprobado.

5.9.2 Una vez entregada la solicitud y la documentación, el Organismo debe realizar un cotejo de la información recibida y confirmar que el proyecto está debidamente registrado bajo el estándar voluntario de carbono aprobado que el solicitante indica, y listado en el registro de proyectos de dicho programa. Sólo aquellos proyectos que se encuentren dentro del periodo de acreditación de dicho programa son elegibles para obtener el registro como proyecto forestal de carbono bajo los requisitos de esta Norma.

5.9.3 En caso de que el DDP del proyecto no incluya algún rubro de la información requerida en el numeral 4.4.4 de la Norma (descripción del proyecto), el coordinador del proyecto debe preparar en un documento anexo la información faltante y entregarla al Organismo para su evaluación.

5.9.4 El Organismo debe emitir un dictamen de validación correspondiente a cada solicitud para obtener el registro como proyecto forestal de carbono bajo los requisitos de esta Norma, basándose en la corroboración de documentos y determinar si el proyecto está debidamente registrado bajo el estándar voluntario de carbono aprobado y que el DDP y sus anexos cumplen con los requerimientos de información descritos en el numeral 4.4.4 de la presente norma.

5.9.5 Una vez que el predio reciba un dictamen de validación positivo por parte del Organismo, el coordinador del proyecto podrá realizar por su conducto o a través del Organismo, la solicitud de registro del proyecto forestal de carbono bajo la presente norma ante la CONAFOR

5.9.6 La CONAFOR deberá solicitar al Organismo entregar la siguiente documentación:



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

36/89

- a) Copia de la documentación entregada por el coordinador del proyecto en el numeral 5.11.1.;
- b) Dictamen de validación otorgado por el Organismo;
- c) Nombre y ubicación de proyecto forestal y, en su caso, logotipo del predio o proyecto;
- d) Vigencia de la Certificación del proyecto de acuerdo al estándar voluntario de carbono seleccionado.
- e) Nombre del estándar voluntario de carbono aprobado bajo el cual el proyecto ha sido registrado, y en su caso número de registro del proyecto;
- f) Superficie de hectáreas certificadas; y
- g) Volumen anual promedio de carbono capturado por el proyecto.

La CONAFOR debe confirmar que la documentación presentada por el Organismo del proyecto es correcta y está completa, para poder realizar el registro del proyecto; en caso contrario notificará al Organismo para corregir o subsanar las omisiones en un plazo máximo de 15 días hábiles.

5.9.7 El coordinador del proyecto debe notificar al operador del estándar voluntario de carbono aprobado del registro como proyecto forestal de carbono bajo la presente norma. El proyecto puede mantener la Certificación bajo el estándar voluntario de carbono aprobado y el registro como proyecto forestal de carbono bajo los requisitos de esta Norma, siempre y cuando cumpla con las especificaciones de ambos estándares.



**APÉNDICE NORMATIVO A:
CRITERIOS Y EVIDENCIAS PARA CUMPLIR EN LA VALIDACIÓN DEL
PROYECTO**

Este apéndice contiene los principios, criterios y evidencias para cumplir por parte de los predios interesados en obtener el registro de proyecto forestal de carbono y que debe ser usado por el Organismo para evaluar su conformidad de cumplimiento con la Norma durante la validación del proyecto.

Principio 1. Localización del proyecto y definición de actividades.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
1.1 La localización, extensión y alcance de las áreas del proyecto donde se realicen las actividades deben ser claramente definidas y descritas en la documentación del proyecto. Los mapas deben de tener la resolución adecuada para identificar claramente los atributos solicitados. El área del proyecto puede ser continua o	Presentar plano geo-referenciado del o los polígonos objeto del proyecto y que cuenten con los siguientes parámetros: los archivos de cartografía se deben entregar con un sistema de coordenadas de tipo latitud/longitud, en formato de grados, minutos y segundos, con al menos un decimal en los segundos (GG MM SS.S) en Datum WGS84 o ITRF92 y en formato shape.;				



Principio 1. Localización del proyecto y definición de actividades.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
separada en trazas. En caso de expansión o cambios durante la duración del proyecto, estas deben ser registradas y notificadas durante la siguiente verificación del proyecto.	y				
	La descripción de la ubicación geográfica debe incluir detalles como estado, municipio, región prioritaria, forma parte de un corredor biológico, sitio RAMSAR, zona de influencia o dentro de un área natural protegida. La delimitación de las áreas fuera del proyecto hasta donde se deben identificar las fugas de emisiones.				
1.2 Descripción clara de las actividades del proyecto. El proyecto debe	Las actividades están claramente descritas en el DDP; y				



Principio 1. Localización del proyecto y definición de actividades.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
desarrollar especificaciones técnicas para cada actividad propuesta que resulte en el incremento en el acervo de carbono, describiendo cómo se debe realizar la cuantificación del incremento en el acervo de carbono y cuáles son las condiciones de aplicabilidad de acuerdo a la metodología aprobada relevante al proyecto.	Las actividades cumplen con las condiciones de elegibilidad de la Norma y de la metodología seleccionada.				
1.3 Las actividades deben llevarse a cabo en predios en donde los participantes demuestren el derecho de la propiedad de la tierra y al	Documentos que avalen la legal propiedad o posesión del predio de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.3 de la presente norma				



Principio 1. Localización del proyecto y definición de actividades.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
carbono fijado en sus predios.	Documentos y actas de asamblea que demuestren que el predio no presenta conflictos agrarios entre comunidades colindantes o dentro del mismo predio.				
1.4 El proyecto debe cumplir con la legislación y normatividad vigentes aplicables a las actividades del proyecto.	En el caso de tener un aprovechamiento forestal se debe presentar el programa de manejo forestal vigente e informes anuales.				
	Si se cuenta con apoyos federales a cargo de la CONAFOR se deben presentar una copia de cada convenio de concertación que se tenga.				
	Se comprueba mediante entrevistas con				



Principio 1. Localización del proyecto y definición de actividades.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
	vecinos colindantes y personas externas y conoedoras y/o con Consultas en el Registro Agrario Nacional que existe estabilidad en los límites del proyecto con los predios vecinos y ausencia de conflictos por linderos.				
1.5 Las actividades del proyecto forestal de carbono deben demostrar que tienen un potencial claro de generar beneficios ambientales, a través de actividades que mejoren o incrementen el acervo de carbono en el predio del proyecto y que favorecen la	El DDP, describe cómo cada una de las actividades incrementa el acervo de carbono del predio donde se realiza el proyecto, y favorece la calidad de los servicios ambientales que provee el ecosistema (tales como biodiversidad, disponibilidad de agua,				



Principio 1. Localización del proyecto y definición de actividades.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
calidad de los servicios que brinda el ecosistema.	mejoramiento de suelos, conectividad entre hábitats o zonas de vegetación bien conservada, plantación de especies nativas que son utilizadas como alimento o refugio para la fauna nativa, etc.)				
1.6 Las áreas del proyecto no están inscritas en otros proyectos o iniciativas que reciban créditos de carbono o financiamiento con respecto a sus servicios de incremento en el acervo de carbono, a menos de que	Documento firmado por el propietario forestal del proyecto donde se presente documentación que avale que no está inscrito en otro programa para la venta de los servicios de incremento en el acervo de carbono.				



Principio 1. Localización del proyecto y definición de actividades.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
<p>exista un acuerdo previo con dicho programa. Para evitar la doble contabilidad de los beneficios climáticos (por ejemplo, a través de un esquema formal de anidación con programas nacionales o subnacionales).</p> <p>Las áreas del proyecto pueden participar en otros programas y apoyos para el desarrollo de otros servicios ambientales diferentes al incremento en el acervo de carbono.</p> <p>En caso de que un proyecto esté inscrito bajo otro estándar voluntario de carbono, el proyecto puede ser elegible bajo la Norma,</p>	<p>En el caso de proyectos registrados bajo otro estándar de carbono aprobado, documentación que confirme el registro vigente bajo dicho estándar.</p>				
	<p>Documentos comprobatorios del predio.</p>				



Principio 1. Localización del proyecto y definición de actividades.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
siempre y cuando cumpla con los requisitos previos de elegibilidad descritos en la Norma y sólo se reclamen créditos de carbono bajo un solo estándar, para evitar la doble contabilidad.					
1.7 El predio no tiene infracciones o delitos pendientes de solventar en materia forestal durante el año anterior y el año en que se solicita la Certificación.	Informes solicitados por el Organismo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), o entrevistas a la PROFEPA o la SEMARNAT.				



Principio 2. Cuantificación técnicamente demostrable y conservadora de GEI.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
2.1 Las fuentes de emisiones o sumideros de carbono referentes a la biomasa arbórea viva localizada arriba del suelo deben ser identificadas y especificadas claramente. Otras fuentes de emisiones o sumideros pueden ser incluidos de manera opcional. Deben incluirse aquellas fuentes de emisiones que se espera incrementen o sumideros de carbono que se espera se disminuyan como resultado de las actividades del proyecto, a menos de que se demuestre que representan menos del 10% del total del incremento en el acervo de carbono neto.	Las fuentes de emisiones o sumideros relevantes para el proyecto están claramente identificadas en el DDP; y				
	Los límites del proyecto están claramente definidos con respecto a las actividades del proyecto.				



Principio 2. Cuantificación técnicamente demostrable y conservadora de GEI.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
2.2 Se deben incluir en el conteo del carbono forestal, aquellos reservorios que aseguren su medición con un nivel de confianza de acuerdo a las metodologías aprobadas.	Descripción del método utilizado, descripción de supuestos y justificación del uso de datos por defecto en el DDP y sus anexos;				
2.3 Utilizar una metodología aprobada para cuantificar los GEI con respecto a la línea base y medir el incremento en el acervo de carbono para cada actividad del proyecto.	La metodología utilizada y descrita en el DDP es una metodología aprobada bajo la Norma o uno de los estándares voluntarios de carbono aprobados bajo la Norma; y				
	La metodología es aplicada correctamente al proyecto y éste				



Principio 2. Cuantificación técnicamente demostrable y conservadora de GEI.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
	cumple con los criterios de elegibilidad y cumplimiento de la metodología.				
2.4 Las fuentes de información y datos utilizados para cuantificar los GEI deben ser especificados y estar actualizados, incluyendo una justificación de su relevancia así como una evaluación de su certidumbre o desviación asociada a su uso. En caso de estar disponibles, utilizar datos oficiales publicados por la CONAFOR o por el INECC.	Las fuentes de información y datos están claramente especificadas y referenciadas en el DDP; y				
	La evaluación de la certidumbre de los datos es correcta o las desviaciones asociadas son justificadas en el DDP.				
2.5 El coordinador debe apoyar a los participantes a diseñar planes de	Presentar proyecto avalado por la comunidad				



Principio 2. Cuantificación técnicamente demostrable y conservadora de GEI.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
operación, para que las actividades propuestas sean claras, apropiadas a sus condiciones de vida y del predio, y además consistentes con los requerimientos técnicos y criterios de aplicabilidad de la metodología seleccionada.	donde se desarrolle el proyecto, mediante acta de asamblea, en su caso, que establezca el procedimiento de incremento en acervo de carbono, la línea base y el método que se sigue para poder obtener y evaluar la información.				

Principio 3. Línea base y adicionalidad del proyecto. La cuantificación de carbono debe realizarse con respecto a una línea base demostrable, evaluando los datos de referencia para la implementación del proyecto. Las actividades propuestas en el proyecto demuestran que la mitigación de GEI son adicionales a la línea de base.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
3.1 Desarrollar una línea base demostrable para el proyecto,	La línea base para cada actividad del proyecto está				



Principio 3. Línea base y adicionalidad del proyecto. La cuantificación de carbono debe realizarse con respecto a una línea base demostrable, evaluando los datos de referencia para la implementación del proyecto. Las actividades propuestas en el proyecto demuestran que la mitigación de GEI son adicionales a la línea de base.

Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
describiendo los usos de suelo, sumideros de carbono y fuentes de emisiones de GEI, y su evolución esperada durante el periodo de acreditación. Se deben de	claramente descrita y justificada en el DDP y cumple con los requerimientos de la metodología aprobada seleccionada; y				
identificar los posibles escenarios alternativos al escenario de línea base y justificar por qué el escenario de la línea base es el más probable.	Los escenarios alternativos son claramente identificados y descritos en el DDP; y				
	Los valores, procesos y premisas seleccionados aseguran que el incremento neto en el acervo de carbono no es sobre-estimado.				



Principio 3. Línea base y adicionalidad del proyecto. La cuantificación de carbono debe realizarse con respecto a una línea base demostrable, evaluando los datos de referencia para la implementación del proyecto. Las actividades propuestas en el proyecto demuestran que la mitigación de GEI son adicionales a la línea de base.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
3.2 Cuando exista incertidumbre, el proyecto debe demostrar que su evaluación es conservadora ¹ y se toma en cuenta la incertidumbre dentro de sus cálculos.	Los valores utilizados para la determinación de línea base son precisos, o en caso de incertidumbre, se usan valores conservadores, de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 4.3.10. (Monitoreo) de la Norma.				
3.3. La adicionalidad del proyecto debe demostrar que: a) No es un requisito legal	Las actividades del proyecto no son llevadas a cabo para cumplir con requisitos				

¹ Los parámetros o supuestos conservadores son aquellos que pueden subestimar, en lugar de sobre estimar el incremento en el acervo de carbono. *El desarrollador del proyecto debe utilizar los supuestos, valores y procedimientos conservadores, para garantizar que las reducciones de GEI no están sobreestimadas.*



Principio 3. Línea base y adicionalidad del proyecto. La cuantificación de carbono debe realizarse con respecto a una línea base demostrable, evaluando los datos de referencia para la implementación del proyecto. Las actividades propuestas en el proyecto demuestran que la mitigación de GEI son adicionales a la línea de base.

Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
o regulatorio, a menos de que se demuestre que la ley no se aplica o no se cumple en la práctica.	legales o regulatorios.				
b) No se llevaría a cabo en la ausencia del proyecto, debido a barreras, financieras, técnicas, sociales o institucionales (Análisis de barreras del proyecto)	Carta firmada por el propietario forestal de aplicación voluntaria del proyecto en donde se indique que las actividades del proyecto no son requeridas por ley a la fecha de inicio del proyecto.				
	El proyecto especifica clara y debidamente el análisis de barreras del proyecto para demostrar su adicionalidad en base a los requerimientos de la				



<p>Principio 3. Línea base y adicionalidad del proyecto. La cuantificación de carbono debe realizarse con respecto a una línea base demostrable, evaluando los datos de referencia para la implementación del proyecto. Las actividades propuestas en el proyecto demuestran que la mitigación de GEI son adicionales a la línea de base.</p>					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
	metodología aprobada seleccionada.				

<p>Principio 4. Identificación y manejo de fugas. El proyecto identifica y define los mecanismos para minimizar las emisiones de GEI que pueden ocurrir fuera del límite del proyecto como consecuencia de su implementación.</p>					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
4.1 Identificar y describir todas las fuentes potenciales de fugas de GEI y la ubicación de las áreas donde las fugas pudieran ocurrir a raíz de las intervenciones del proyecto. Se debe en lo posible contabilizar el incremento de las emisiones de GEI	Las fuentes de fugas de GEI son claramente identificadas y descritas en el DDP; tanto dentro del predio como en sus alrededores				



Principio 4. Identificación y manejo de fugas. El proyecto identifica y define los mecanismos para minimizar las emisiones de GEI que pueden ocurrir fuera del límite del proyecto como consecuencia de su implementación.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
estimuladas por el proyecto en áreas afuera de los límites del proyecto establecidos en el criterio 1.1 de este apéndice.					
4.2 Describir un plan de manejo adecuado para mitigar o evitar dichas fugas. El proyecto debe utilizar una metodología aprobada para monitorear las fugas y deducirlas del total del incremento en el acervo de carbono a reclamar.	Las medidas o plan de manejo para mitigar o evitar fugas están claramente descritas en el DDP.				



Principio 5. Salvaguardas sociales y ambientales.					
Cr iterios	Evidencias	Cumpl e	No Cumpl e	No aplica	Observacione s
5.1 Las áreas del proyecto no deben ser alteradas de manera negativa (cambio de uso de suelo, incendios, plagas, deforestación o degradación) en los 5 años previos a la realización del proyecto.	Presentar el Programa de Manejo Forestal en caso de que haya superficie bajo manejo forestal.				
	Se constatan las actividades a través de la inspección durante la validación del proyecto.				
	No existen cambios de uso del suelo forestal a otros usos distintos, a menos que cuente con la autorización correspondiente y previene la mitigación de impactos negativos.				



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

55/89

Principio 5. Salvaguardas sociales y ambientales.					
Cr iterios	Evidencias	Cumpl e	No Cumpl e	No aplica	Observacione s
	Comparación de fotos satelitales desde 5 años atrás con las actuales, sólo en el caso de proyectos de escala grande.				
	Informes solicitados por el Organismo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente				
	Si existieron actividades de saneamiento forestal deben estar descritas en el Programa de Manejo Forestal.				



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

56/89

Principio 5. Salvaguardas sociales y ambientales.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
5.2 Los proyectos tienen un claro potencial de generar servicios ambientales más allá del incremento en el acervo de carbono.	Descripción de los servicios ambientales y sus co-beneficios así como la definición de indicadores para su medición y monitoreo durante la implementación del proyecto en el DDP.				
5.3 Las especies que se planten como parte de los proyectos para el incremento en el acervo de carbono deben ser nativas o endémicas y no deben ser invasivas para el ecosistema donde	Los informes registran las especies utilizadas y las superficies estimadas reforestadas; o				



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

57/89

Principio 5. Salvaguardas sociales y ambientales.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
se planten.	Para identificar las especies que se consideran invasoras o exóticas, se deberá consultar los listados publicados por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad en la materia.				



Principio 5. Salvaguardas sociales y ambientales.					
Cr iterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
	Se realizan prácticas de preparación del sitio para estimular la regeneración natural como por ejemplo eliminación de obstáculos para la germinación y crecimiento (remoción de vegetación indeseable), mantenimiento de "árboles padre" y control de densidad, todas ellas en función del tipo de ecosistema; y				
	En los recorridos de campo de inspección visual, se verifican las especies utilizadas.				



Principio 5. Salvaguardas sociales y ambientales.					
Cr iterios	Evidencias	Cumpl e	No Cumpl e	No aplica	Observacione s
5.4 El manejo y protección de los sitios de significado especial es acordado de manera conjunta con las comunidades y ejidos afectados o involucrados en el proyecto.	Existencia de mesas directivas o comités específicos, en su caso; o				
	Existencia de acuerdos de asamblea, reglamento interno o estatuto comunal validados por la asamblea donde se establecen compromisos para el uso de sitios arqueológicos, antropológicos, religiosos, ceremoniales, etc.				
	Hay indicaciones específicas en el DDP sobre estos sitios y están segregados de las actividades del proyecto.				



Principio 5. Salvaguardas sociales y ambientales.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
5.5 Los proyectos generan beneficios claramente identificables para los participantes del proyecto (comunidades, individuos, ejidos que formen parte del proyecto). Se diseñan indicadores para medir el progreso con respecto a los beneficios sociales y en su caso, económicos.	Existe un acuerdo entre los participantes del proyecto, sobre el esquema para la distribución de beneficios generados por el proyecto.				
	Los beneficios para los participantes están claramente descritos en el DDP y se confirman durante la visita de validación y verificación.				
	Los indicadores de desempeño para medir los beneficios sociales y económicos relevantes están incluidos en el plan de monitoreo y considera al				



Principio 5. Salvaguardas sociales y ambientales.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
	menos un indicador del beneficio económico recibido por la comunidad por la venta de los certificados.				
5.6 El diseño del proyecto debe llevarse a cabo bajo un proceso voluntario, participativo e incluyente para atender las necesidades locales.	Presentación de actas de asamblea confirmando la consulta y participación de las comunidades y ejidos que formen parte del predio donde se realiza el proyecto.				
5.7 Se respetan los procesos de gobernanza interna de los ejidos comunidades locales y otros participantes del proyecto, así como	Hay acuerdos firmados de reconocimiento de límites y derechos de usufructo, derechos de paso y costumbres, o				



Principio 5. Salvaguardas sociales y ambientales.					
Cr iterios	Evidencias	Cumpl e	No Cumpl e	No aplica	Observacione s
sus derechos, usos y costumbres durante el diseño e implementación del proyecto.	Hay antecedentes de estabilidad en los límites con los predios vecinos y ausencia de conflictos por linderos; y				
	Se comprueba mediante entrevistas con vecinos colindantes y personas externas y conocedoras y/o con Consultas en el Registro Agrario Nacional que existe estabilidad en los límites del proyecto con los predios vecinos y ausencia de conflictos por linderos				



Principio 5. Salvaguardas sociales y ambientales.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
5.8 No debe existir discriminación hacia grupos minoritarios o individuos que tengan derecho a participar en el proyecto con base en su género, edad, ingresos o status social.	Se confirma que hay inclusión a través de entrevistas con participantes y miembros de la comunidad local; o				
	Actas de asamblea donde se confirme la inclusión (o la no discriminación) de grupos minoritarios como avecindados, mujeres etc.				



Principio 5. Salvaguardas sociales y ambientales.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
5.9 Existe un coordinador del proyecto que tenga representatividad del o los propietarios para liderar el proceso de Certificación y coordinación para la implementación del proyecto.	Para proyectos en comunidades y ejidos: presentar un acta de asamblea que demuestre el acuerdo de las comunidades en designarlo como coordinador.				
5.10 El coordinador del proyecto debe tener la capacidad técnica y de gestión para apoyar a los participantes en el diseño e implementación de las actividades del proyecto, así como proveer soporte a los participantes a lo largo del proyecto para asegurar la	Demostración de la capacidad técnica y de gestión del coordinador, usando constancias de capacitación, bitácoras de trabajo, documentos de planeación, análisis de la experiencia, etc.				



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

65/89

Principio 5. Salvaguardas sociales y ambientales.					
Crterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
sostenibilidad de las actividades del proyecto.	El coordinador del proyecto cuenta con al menos acceso a internet, computadora, teléfono, cámara fotográfica. Otros materiales que aseguren la gestión y coordinación del proyecto, son deseables.				
5.11 Debe haber foros participativos y representativos o asambleas periódicas donde se discuta y analice el diseño, ejecución y	Entrevistas con participantes del proyecto que confirmen el acceso y participación en foros o asambleas, o				



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

66/89

Principio 5. Salvaguardas sociales y ambientales.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
seguimiento del proyecto para atender comentarios o conflictos que pudieran resultar durante la duración del proyecto.	Existen evidencias documentales, como por ejemplo actas de asambleas, que demuestren la participación o discusión del proyecto por parte de los participantes o de la comunidad.				
5.12 Los participantes del proyecto deben entrar en acuerdos para el desarrollo del proyecto y la comercialización de los créditos de	Documentos o actas de asamblea que demuestren la participación y consentimiento voluntario (CPLI).				



Principio 5. Salvaguardas sociales y ambientales.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
carbono de manera voluntaria y a través de un consentimiento previo, libre e informado (CPLI) con suficiente información en el formato y lenguaje adecuado con el fin de que los participantes tomen decisiones informadas.	Documentos de diseño y toma de decisiones del proyecto en formato y lenguaje adecuado para los participantes.				

Principio 6. Manejo de riesgos del proyecto y permanencia del incremento en el acervo de carbono. El proyecto debe contar con un manejo de riesgos de permanencia y de incremento en el acervo de carbono efectivo durante la planeación y operación del proyecto, mediante la identificación de los mismos y el establecimiento de las medidas diseñadas para mitigar dichos riesgos.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
6.1 Los riesgos del proyecto para la generación y permanencia del incremento en el acervo de carbono	Los riesgos del proyecto son claramente analizados y descritos en el DDP.				
	Las medidas para mitigar dichos riesgos				



Principio 6. Manejo de riesgos del proyecto y permanencia del incremento en el acervo de carbono. El proyecto debe contar con un manejo de riesgos de permanencia y de incremento en el acervo de carbono efectivo durante la planeación y operación del proyecto, mediante la identificación de los mismos y el establecimiento de las medidas diseñadas para mitigar dichos riesgos.

Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
deben ser identificados y se deben describir las medidas diseñadas para mitigar dichos riesgos.	son diseñadas y descritas claramente en el DDP. Se sugiere utilizar como referencia los estudios de vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales que realice el INECC aplicables al proyecto.				
6.2 El nivel de contribución de créditos de carbono a la cuenta de reserva debe ser determinado con base en alguna	El cálculo de la proporción de créditos de carbono asignada a la cuenta de reserva es correcto y cumple con los lineamientos				



Principio 6. Manejo de riesgos del proyecto y permanencia del incremento en el acervo de carbono. El proyecto debe contar con un manejo de riesgos de permanencia y de incremento en el acervo de carbono efectivo durante la planeación y operación del proyecto, mediante la identificación de los mismos y el establecimiento de las medidas diseñadas para mitigar dichos riesgos.

Crterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
metodología aprobada bajo la Norma.	de la metodología aprobada seleccionada.				
	El cálculo es descrito claramente en el DDP.				

Principio 7. Esquema de monitoreo robusto y verificación independiente.

Crterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
7.1 El proyecto cuenta con un plan de monitoreo para cada una de las actividades del mismo, definiendo parámetros, indicadores y métodos utilizados. El plan de	El plan de monitoreo está claramente descrito en el DDP y cumple con los requerimientos de la metodología seleccionada y del numeral 4.3.10 de la Norma.				



Principio 7. Esquema de monitoreo robusto y verificación independiente.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
monitoreo debe indicar la ubicación de las unidades de muestreo permanente, la frecuencia, duración y el tipo de indicadores a medir para cada actividad e incluye parámetros para medir el desempeño ambiental y social del proyecto.	Los parámetros, datos e indicadores están completos y claramente descritos en el plan de monitoreo y deben estar disponibles durante la validación y verificación del proyecto.				



**APÉNDICE NORMATIVO B:
CRITERIOS Y EVIDENCIAS PARA CUMPLIR EN LA VERIFICACIÓN
DEL PROYECTO**

Este apéndice contiene los principios, criterios y evidencias para cumplir por parte de los predios registrados como proyectos de carbono forestal interesados en obtener la certificación de los créditos de carbono y que debe ser usado por el Organismo para evaluar su conformidad de cumplimiento con la Norma durante la verificación del proyecto.

Principio 1. Localización del proyecto y definición de actividades.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
1.1 El proyecto debe tener apego al cumplimiento de las leyes y disposiciones de carácter general aplicables y a los reglamentos locales respetando derechos, usos y costumbres de ejidos y comunidades locales durante el diseño e implementación del	Evidencias documentales tales como Programa de Manejo e Informes Anuales.				
	Hay acuerdos firmados de reconocimiento de límites y derechos de usufructo, derechos de paso y costumbres.				



Principio 1. Localización del proyecto y definición de actividades.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
proyecto.					
1.2 Las actividades del proyecto forestal de carbono deben demostrar que tienen un potencial claro de generar beneficios ambientales, a través de actividades que mejoren o incrementen el acervo de carbono en el predio del proyecto.	Las actividades del proyecto descritas en el DDP incrementan el acervo de carbono del predio donde se realiza el proyecto.				
1.3 El predio no tiene infracciones o delitos pendientes de solventar en materia forestal durante el año anterior y	Documentos comprobatorios del predio.				
	Informes solicitados a la Procuraduría Federal de				



Principio 1. Localización del proyecto y definición de actividades.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
el año en que se solicita la Certificación.	Protección al Ambiente (PROFEPA), o entrevistas a la PROFEPA o la SEMARNAT.				

Principio 2. Cuantificación técnicamente demostrable y conservadora de GEI.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
2.1 Se deben incluir en el conteo del carbono forestal, aquellos reservorios que aseguren su medición con un nivel de confianza razonable de acuerdo a las metodologías aprobadas.	Descripción del método utilizado, descripción de supuestos y justificación del uso de datos por defecto en el DDP.				
2.2 Utilizar una metodología aprobada para cuantificar los	La metodología utilizada y descrita en el DDP es una				



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

74/89

Principio 2. Cuantificación técnicamente demostrable y conservadora de GEI.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
GEI con respecto a la línea base y medir el incremento en el acervo de carbono para cada actividad del proyecto.	metodología aprobada bajo la Norma o uno de los estándares voluntarios de carbono aprobados bajo la presente norma; y				
	La metodología es aplicada correctamente al proyecto y éste cumple con los criterios de elegibilidad y cumplimiento de la metodología.				
	La evaluación de la certidumbre de los datos es correcta o las desviaciones asociadas son justificadas en el DDP.				



Principio 3. Línea base y adicionalidad del proyecto. La cuantificación de carbono debe realizarse con respecto a una línea base demostrable, evaluando los datos de referencia para la implementación del proyecto.

Cr iterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
3.1 Cuando exista incertidumbre , el proyecto debe demostrar que su evaluación es conservadora y se toma en cuenta la incertidumbre dentro de sus cálculos.	Los valores utilizados para la determinación de línea base son precisos, o en caso de incertidumbre , se usan valores conservadores de acuerdo a lo especificado en el subnumeral 4.3.10.2.				

Principio 4. Identificación y manejo de fugas. El proyecto identifica y define los mecanismos para minimizar las emisiones de GEI que pueden ocurrir fuera del límite del proyecto como consecuencia de su implementación.

Cr iterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
4.1 Identificar y describir todas las fuentes potenciales de fugas de GEI y la ubicación de las áreas donde las fugas	Las fugas, en su caso, son contabilizadas durante el monitoreo del proyecto.				



Principio 4. Identificación y manejo de fugas. El proyecto identifica y define los mecanismos para minimizar las emisiones de GEI que pueden ocurrir fuera del límite del proyecto como consecuencia de su implementación.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
pudieran ocurrir a raíz de las intervenciones del proyecto. Se debe en lo posible contabilizar el incremento de las emisiones de GEI estimuladas por el proyecto en áreas afuera de los límites del proyecto.					
4.2 Describir un plan de manejo adecuado para mitigar o evitar dichas fugas. El proyecto debe utilizar una metodología aprobada para monitorear las fugas y deducirlas del total del incremento en el acervo de carbono a reclamar.	Las fugas son monitoreadas y en su caso, descontadas del total del incremento en el acervo de carbono del proyecto.				



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

77/89

Principio 5. Salvaguardas sociales y ambientales. Determina cual es el esfuerzo con el que se evalúan los co-beneficios sociales y ambientales que se desprenden del proyecto forestal de carbono					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
5.1 Las especies que se planten como parte de los proyectos para el incremento en el acervo de carbono deben ser nativas o endémicas y no deben ser invasivas para el ecosistema donde se planten.	Los informes registran las especies utilizadas y las superficies estimadas reforestadas, o				
	Se realizan prácticas de preparación del sitio para estimular la regeneración natural, y				
	En los recorridos de campo de inspección visual, se verifican las especies utilizadas.				
5.2 Los proyectos tienen un claro beneficio para los participantes del proyecto (comunidades, individuos, ejidos que	Los beneficios están claramente descritos en el DDP y se confirman durante la visita de validación y				



Principio 5. Salvaguardas sociales y ambientales. Determina cual es el esfuerzo con el que se evalúan los co-beneficios sociales y ambientales que se desprenden del proyecto forestal de carbono					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
formen parte del proyecto). Se diseñan indicadores para medir el progreso con respecto a los beneficios sociales y en su caso, económicos.	verificación;				
	Los indicadores de desempeño para medir los beneficios sociales y económicos relevantes están incluidos en el plan de monitoreo.				
5.3 Se respetan los procesos de gobernanza interna de los ejidos, comunidades locales y otros participantes del proyecto, así como sus derechos, usos y costumbres durante el diseño e implementación del proyecto.	Hay acuerdos firmados de reconocimiento de límites y derechos de usufructo, derechos de paso y costumbres, o				
	Hay antecedentes de estabilidad en los límites con los predios vecinos y ausencia de conflictos por linderos; y				



Principio 5. Salvaguardas sociales y ambientales. Determina cual es el esfuerzo con el que se evalúan los co-beneficios sociales y ambientales que se desprenden del proyecto forestal de carbono					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
	Se comprueba mediante entrevistas con vecinos colindantes y personas externas y conocedoras, de que lo anterior aplica para el predio.				
5.4 No debe existir discriminación hacia grupos minoritarios o individuos con base a su género, edad, ingresos o status social.	Se confirma que hay inclusión a través de entrevistas con participantes y miembros de la comunidad local; o				
	Actas de asamblea donde se confirme la inclusión (o la no discriminación) de grupos minoritarios.				
5.5 El coordinador del proyecto debe	Experiencia demostrable en				



Principio 5. Salvaguardas sociales y ambientales. Determina cual es el esfuerzo con el que se evalúan los co-beneficios sociales y ambientales que se desprenden del proyecto forestal de carbono					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
tener la capacidad técnica y de gestión para apoyar a los participantes en el diseño e implementación de las actividades del proyecto, así como proveer soporte a los participantes a lo largo del proyecto para asegurar la sostenibilidad de las actividades del proyecto.	coordinación de proyectos, registro de actividades usando bitácoras de trabajo, documentos de planeación, CV, etc.				
	El coordinador del proyecto cuenta con el material, equipo de comunicación e infraestructura suficientes.				
5.6 Debe haber un foro o asambleas donde se discuta el diseño y operación del proyecto para atender comentarios o conflictos que pudieran resultar durante la duración del proyecto.	Entrevista con participantes del proyecto que confirmen el acceso y uso de foro o asamblea; o				
	Actas de asamblea que demuestren la participación o discusión del proyecto por				



Principio 5. Salvaguardas sociales y ambientales. Determina cual es el esfuerzo con el que se evalúan los co-beneficios sociales y ambientales que se desprenden del proyecto forestal de carbono					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
	parte de los participantes o de la comunidad.				
5.7 Los contratos de compra-venta de créditos de carbono, no deben amenazar, remover o reducir los derechos de propiedad de la tierra.	Los contratos de compra-venta no afectan o amenazan los derechos de propiedad de la tierra de los participantes del proyecto.				

Principio 6. Manejo de riesgos del proyecto y permanencia del incremento en el acervo de carbono. El proyecto cuenta con un manejo de riesgos efectivo durante la planeación y operación del proyecto. Los riesgos del proyecto para la generación y permanencia del incremento en el acervo de carbono deben ser identificados. Se deben diseñar medidas para mitigar dichos riesgos con el fin de asegurar la permanencia del incremento en el acervo de carbono.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
6.1 El proyecto implementa las medidas para mitigar o reducir	Se comprueba a través de entrevistas con los				



<p>Principio 6. Manejo de riesgos del proyecto y permanencia del incremento en el acervo de carbono. El proyecto cuenta con un manejo de riesgos efectivo durante la planeación y operación del proyecto. Los riesgos del proyecto para la generación y permanencia del incremento en el acervo de carbono deben ser identificados. Se deben diseñar medidas para mitigar dichos riesgos con el fin de asegurar la permanencia del incremento en el acervo de carbono.</p>					
<p>Criterios</p>	<p>Evidencias</p>	<p>Cumple</p>	<p>No Cumple</p>	<p>No aplica</p>	<p>Observaciones</p>
<p>los riesgos de la no-permanencia del incremento en el acervo de carbono descritas en el DDP. En caso de alguna reversibilidad ocurrida durante el periodo de monitoreo, esta debe estar descrita y cuantificada claramente en el reporte de monitoreo.</p>	<p>participantes del proyecto que dichas medidas de mitigación están en operación durante la implementación del proyecto.</p> <p>En el caso de una reversibilidad, el reporte de monitoreo describe claramente la ocurrencia de la reversibilidad durante el periodo de monitoreo a verificar.</p>				
<p>6.2 El nivel de contribución de créditos de carbono a la cuenta de reserva debe ser determinado con</p>	<p>El cálculo de la proporción de créditos de carbono asignada a la cuenta de reserva es</p>				



Principio 6. Manejo de riesgos del proyecto y permanencia del incremento en el acervo de carbono. El proyecto cuenta con un manejo de riesgos efectivo durante la planeación y operación del proyecto. Los riesgos del proyecto para la generación y permanencia del incremento en el acervo de carbono deben ser identificados. Se deben diseñar medidas para mitigar dichos riesgos con el fin de asegurar la permanencia del incremento en el acervo de carbono.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
base en alguna metodología aprobada bajo la Norma.	correcto y cumple con los lineamientos de la metodología aprobada seleccionada.				

Principio 7. Esquema de monitoreo robusto y verificación independiente.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
7.1 El proyecto cuenta con un plan de monitoreo para cada una de las actividades del proyecto, definiendo parámetros, indicadores y métodos utilizados. El plan de monitoreo debe indicar la frecuencia,	El plan de monitoreo está claramente descrito en el DDP y cumple con los requerimientos de la metodología seleccionada y del numeral 4.3.10 de la Norma.				



Principio 7. Esquema de monitoreo robusto y verificación independiente.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
duración y el tipo de indicadores a medir para cada actividad e incluye parámetros para medir el desempeño ambiental y social del proyecto.					
7.2 El coordinador del proyecto debe mantener disponible registros de la documentación relacionada al proyecto, incluyendo permisos, acuerdos, datos e información de monitoreo y reportes requeridos como parte de la Certificación de la Norma.	Los registros están disponibles y accesibles durante la visita de verificación. La información de monitoreo se utiliza para evaluar periódicamente el desempeño del proyecto con respecto a lo planeado en el DDP.				
7.3 El plan de monitoreo debe seguirse y	El reporte de monitoreo demuestra que				



Principio 7. Esquema de monitoreo robusto y verificación independiente.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
cumplirse durante la duración del proyecto. En caso de una desviación metodológica al plan de monitoreo, esta debe ser claramente indicada y justificada en el reporte de monitoreo durante la siguiente verificación	se ha implementado el plan de monitoreo de acuerdo a lo establecido en el DDP y la metodología seleccionada;				
	Las desviaciones al plan de monitoreo, si aplican, son claramente descritas y justificadas en el reporte de monitoreo y confirman que las desviaciones son conservadoras y no incrementan el volumen del incremento en el acervo de carbono con respecto al plan de monitoreo original.				



Principio 7. Esquema de monitoreo robusto y verificación independiente.					
Crterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
7.4 Se prepara un reporte de monitoreo para cada periodo que se desea realizar una verificación del incremento en el acervo de carbono	El reporte de monitoreo cumple con los requisitos descritos en el subnumeral 4.3.10.3 de la Norma.				
7.5 Las actividades de monitoreo deben incluir, en la medida de lo posible, la participación de miembros de la comunidad local	Lista de responsables encargados de las tareas de monitoreo; o				
	Documento que describa las razones porque la comunidad local no es apta para realizar las tareas de monitoreo. Definiendo quiénes son los encargados del mismo.				
7.6 La verificación del proyecto es realizada al	Fecha de validación y de la última verificación del				



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

87/89

Principio 7. Esquema de monitoreo robusto y verificación independiente.					
Criterios	Evidencias	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
menos cada 5 años a partir de la fecha de validación del proyecto, o de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 4.3.11 de la Norma	proyecto.				



6 BIBLIOGRAFÍA

- 6.1** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de julio de 1992, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.
- 6.2** Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2012, últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2015.
- 6.3** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2015.
- 6.4** Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2001, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012.
- 6.5** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2012.
- 6.6** Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
- 6.7** NMX-AA-143-SCFI-2008, Para la Certificación de manejo sustentable de los bosques, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2008.
- 6.8** Reglas de operación del Programa Nacional Forestal 2013, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2013.

7 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir una Norma Internacional sobre el tema tratado.



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NMX- AA-173-SCFI-2015

89/89

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: La CONAFOR establecerá un registro de proyectos forestales de carbono con base en la presente norma y de los créditos que de estos proyectos se deriven, en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de la presente norma. Dicho registro se vinculará con el Registro Nacional de Emisiones establecido en la LGCC.

TERCERO: El Consejo Técnico Consultivo al que se refiere el numeral 4.3.7.1 de la presente norma, se constituirá en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente norma.

CUARTO: Las metodologías aprobadas por la CONAFOR con el apoyo del INECC y del Consejo Técnico Consultivo, así como la información a entregar en el reporte anual y el canal adecuado para entregarlo, se publicarán en la página de internet de la CONAFOR en un plazo máximo de tres meses después de constituido el Consejo Técnico Consultivo. En tanto no se publiquen las metodologías aprobadas, las metodologías que podrán ser utilizadas para la aplicación de la presente norma serán aquellas que cumplan los estándares, salvaguardas y niveles de confianza contenidos en la presente norma.

QUINTO: La Secretaría publicará la convocatoria para aprobar Organismos con base en la presente norma en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de la presente norma.

México D.F., a

El Director General de Normas
Lic. Alberto Ulises Esteban Marina

ROA/LSM/APVG